

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Mayo último.

Banco de España.—Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando la constitución de un Colegio Médico en Don Benito.

Otra disponiendo se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Dirección general de Administración el Subsecretario de este Ministerio.

Reformas sociales.—Seguro de accidentes del trabajo.—Avance de indemnizaciones satisfechas por siniestros en el primer trimestre de 1901.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.
Otra disponiendo que las Juntas provinciales de Instrucción pública que se hallen en descubierto en la rendición de cuentas procedan inmediatamente á rendirlas ante la Junta Central de Derechos pasivos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden dictando reglas para la aplicación de correctivos á las empresas ferroviarias por faltas cometidas en el servicio.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía de La Calzada á Veriña.

Señalando el 17 del corriente para la subasta de obras de puertos que estaba anunciada para el 10 del actual.

Subasta para la construcción de los trozos de carretera 1.º y 2.º de la sección de Morón á Algodonales.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relación de los títulos de Deuda que resultan retenidos por órdenes de la Superioridad.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.—Citando á Junta administrativa á los individuos que se expresan.

Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.—Relación de los Médicos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual.

Agencia ejecutiva de la septima zona de la provincia de Murcia.—Notificando á Antonio Santiago una providencia de embargo de bienes de su propiedad.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción de cloacas, empedrados, etc., en la calle Mayor de dicha capital.

Ayuntamiento constitucional de Irún.—Anuncio previniendo á los dueños de terrenos en los cementerios de esta población, que de no presentarse á recoger los títulos de propiedad quedarán anulados sus derechos.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la tercera división y Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz al General de División D. Francisco Obregón de los Ríos.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Manuel Serrano y Ruiz;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 30 de Julio próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Castilla y Parraño.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del General de Brigada D. Manuel Serrano y Ruiz.

Nació el día 10 de Abril de 1844, y fué nombrado el 13 de Julio de 1865 Subteniente de Milicias disciplinadas de Cuba, empleo que se le declaró de Infantería, con destino á dicha isla, por Real orden de 13 de Abril de 1866, fecha en que comenzaron á contársese sus servicios.

Perteneció al regimiento de España, y alcanzó el grado de Teniente por la gracia general de 1868, y salió á operaciones de campaña en Diciembre del mismo año, incorporándose en Nuevitas á la columna que mandaba el General Conde de Valmaseda. Asistió el 24 de dicho mes á la acción del Monte de la Caridad de Arenillas; el 27, al encuentro de Tana; el 31, á la acción de los Dolores; el 1.º de Enero de 1869, á la de Rompe; el 8, á la del Saladillo; el 9, á la de Cauto el Paso; el 11, á la de Cauto el Embarcadero, y el 15 á la entrada en Bayamo. Por el mérito que contrajo en estos tres últimos hechos de armas, fué recompensado con el empleo de Teniente, y continuando las operaciones, concurrió el 1.º de Marzo á la toma de Loma de Piedra, y el 25 y 26 á los encuentros del paso del Río Buey y Callejón del Infierno; el 3 de Abril, á la acción habida en este punto; los días 18, 19, 20 y 21, á las operaciones efectuadas con motivo de la conducción de un convoy á las Tunas y el Salado, en los caminos de las Corcobadas, Sabana Ochoa y Espinar, distinguiéndose en la captura del cabecilla Juan Sancho y ocho individuos de su partida; el 17 de Octubre, al ataque del campamento del Guano; el 26 y 27, á los encuentros tenidos en Guamestrillo, Ojo de Agua y Anegarado, y el 29 y 30 de Diciembre, á los de Ojo de Agua, Sabana Piedra y Callejón de las Arenas, habiéndose otorgado el grado de Capitán por los servicios de campaña que prestó desde el 15 de Enero al 15 de Junio del citado año 1869.

Fué destinado al batallón Cazadores de Valmaseda en Enero de 1870, y prosiguiendo con él las operaciones se halló el 23 de Febrero en la acción de las Porras; el 11 de Marzo, en la de Magibacoa; el 25, en la de Cañada Honda; el 12 de Abril, en la de Herradura; el 15, en la de los Almendros; el 20, en la de Lagunas de Varona; el 3 y 6 de Mayo, en las del Jovito; el 11 de Junio, en la de la Soledad, y el 28, en la del Caimito, recompensándole con el empleo de Capitán por servicios prestados hasta el 30. El 31 de Julio atacó el campamento del cabecilla Sancho Prieto; el 14 de Agosto asistió al combate del Naranjo y la Brañosa; el 27, á la acción de la Seiba; el 29, á la de Ojo de Agua de las Arenas; el 12 de Septiembre, á la de Santa Elena; el 22, á la de Pozos Salados, y en Noviembre y Diciembre, á las de la Pelona, Montegrande, Ojo de Agua de las Arenas, Guanabana y Becerra. Por las operaciones en que tomó parte hasta fin de Octubre fué agraciado con el grado de Comandante.

El 15 de Febrero de 1871 efectuó un reconocimiento en los montes de Guanabana con 12 hombres de su compañía, y sorprendió en su campamento á 200 insurrectos, haciéndoles 16 muertos y 14 prisioneros; el 16 sorprendió también á una maestranza enemiga, ocupó gran número de fusiles é hizo algunos prisioneros; el 10 de Abril se encontró en la acción de San Pedro; el 26, en la de los montes de Guanabana; el 18 y 19 de Septiembre, en las de Santa Rita; el 10 de Octubre, en la de Santa Ana de Lleó; el 26 de Noviembre, en la de Estancia; el 18 de Diciembre, en el combate del Novillo; el 22, en el de Laguna Negra; el 1.º de Enero de 1872, en la toma de un campamento enemigo, mandando la vanguardia de la columna, y el 18, en la sangrienta acción de Río Chiquito, por la que le fué concedido el grado de Teniente Coronel, habiéndose otorgado el empleo de Comandante por los méritos de campaña que contrajo hasta fin de Marzo. Se halló asimismo desde el 1.º al 10 de Mayo en las acciones de Dolores, Laentrega, Melilla, San Francisco y Monte Oscuro, quedando en Octubre en situación de reemplazo.

Fué colocado en el regimiento de la Patria en Mayo de 1873, volviendo á salir á operaciones por la jurisdicción de Puerto Príncipe.

Regresó á la Península en Junio de 1874, destinándosele al batallón Cazadores de Béjar, y al mes siguiente á las inmediatas órdenes del Mariscal de Campo D. Valeriano Weyler, con el que operó en el Norte y en Cataluña, asistiendo en este último distrito á todas las acciones de guerra sostenidas por la segunda división.

En Septiembre del expresado año 1874 obtuvo el grado de Coronel en premio de los servicios de campaña que prestó durante su permanencia en la isla de Cuba.

Quedó nuevamente de reemplazo en Mayo de 1875, y nombrado en Junio Ayudante de Campo del mencionado General D. Valeriano Weyler, emprendió seguidamente operaciones en el Centro, trasladándose después á Cataluña. E estuvo el 30 de dicho mes de Junio en las acciones de Tronchén y Mirambel; el 24 de Julio, en la de Besora, y el 1.º de Agosto, en la de la Sierra de Galcerán, por la que fué condecorado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, obteniendo el empleo de Teniente Coronel por su cooperación en la pacificación de Cataluña.

Pasó luego otra vez á situación de reemplazo, colocándose en Febrero de 1876 en el batallón Cazadores de las Navas.

Posteriormente ejerció el cargo de Ayudante de Campo del Comandante general de la segunda división del Ejército de Valencia y del Capitán general de Canarias, desempeñando, no obstante, en estas islas la Jefatura de las Conferencias de Oficiales.

A partir del mes de Junio de 1882, sirvió sucesivamente en el batallón Depósito de Vinaroz, en el regimiento de Córdoba y en el batallón provincial de la Laguna.

Ascendido á Coronel, por antigüedad, en Diciembre de 1883, fué nombrado Jefe de la zona de Figueras, núm. 23, trasladándosele á la de Mallorca, núm. 139, en Marzo de 1884.

Se le confirió el mando del regimiento de Tetuán en Diciembre de 1886, siendo destinado al Ejército de las islas Filipinas en Diciembre de 1888.

En dichas islas desempeñó el cargo de Gobernador civil de la provincia de Manila y Corregidor del Ayuntamiento de su capital; mandó media brigada y se le encomendó interinamente la Inspección de Presidios, confiándosele en Noviembre de 1890 el mando de la columna de operaciones de las Carolinas Orientales, adonde marchó seguidamente.

El 22 del mes últimamente citado encontró á los rebeldes en el pueblo de Alialín, parapetados en una formidable trinchera con foso y aspilleras, la cual atacó y tomó después de una tenaz resistencia, y el 23 destruyó dicha fortificación y marchó á Ketam, punto que también atacó, tomando una fuerte cotta y apoderándose de cinco cañones que en ella había.

Continuó en operaciones hasta Enero de 1891, que volvió á Manila; embarcó en Abril para la Península, y fué promovido en Junio al empleo de General de Brigada en consideración á sus circunstancias y teniendo en cuenta muy especialmente los servicios que prestó en las operaciones realizadas en las Carolinas Orientales y de que queda hecha mención.

Ejerció el cargo de Gobernador militar de la provincia de León hasta Julio de 1892 que se le nombró Jefe de la brigada de Infantería del distrito de Baleares, pasando en Septiembre de 1893 á servir el destino de Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón.

Desempeñó interinamente las funciones de Segundo Jefe de la Capitania general de Baleares y Gobernador militar de las islas de Mallorca, Ibiza y Cabrera desde el 5 al 27 del expresado mes de Septiembre de 1893.

Desde Junio último, que cesó en el cargo que desempeñaba, se halla en situación de cuartel.

Cuenta 35 años y 4 meses de efectivos servicios, de ellos diez y un mes en el empleo de General de Brigada: hace el número 4 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Cruz de Carlos III.

Encomienda de Isabel la Católica.

Gran Cruz blanca del Mérito militar.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba y Alfonso XII.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Emilio Rodríguez Solís y de las Alas Pumarino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comandante general de Artillería de la séptima región y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En atención á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Emilio Rodríguez Solís y de las Alas Pumarino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la séptima región al General de Brigada D. Miguel Sanz y Coll, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Salamanca y plaza de Ciudad Rodrigo.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En atención á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Luis Molina y Olivera, y tomando en consideración muy especialmente la propuesta que para su ascenso al empleo inmediato hizo el último General en Jefe del Ejército de Cuba por los extraordinarios méritos de campaña que dicho General contrajo en la citada isla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la séptima división y Gobernador militar de la provincia de Alicante al General de Brigada D. José Ximénez de Sandoval y Bellange.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Coronel de la Guardia civil, núm. 6 de la escala de su clase, D. Guillermo Tort y Gil, que cuenta la antigüedad y efectividad de 24 de Noviembre de 1896, y teniendo en cuenta muy especialmente sus servicios en la campaña de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Serrano y Ruiz, la cual corresponde á la designada con el núm. 101 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del Coronel de la Guardia civil D. Guillermo Tort y Gil.

Nació el día 17 de Diciembre de 1840, y comenzó á servir voluntariamente como soldado en el regimiento Infantería de Murcia el 2 de Noviembre de 1857.

Ascendió á cabo segundo en Enero de 1858, destinándosele en Diciembre de 1859 al batallón Cazadores de Simancas, con el que tomó parte en la campaña de Africa, concurriendo los días 20 y 25 del mismo mes á las acciones habidas en los reductos de Isabel II y Rey Francisco de Asís y en las faldas de Sierra Bullones.

Fué promovido á cabo primero en Enero de 1860, asistiendo el 1.º de este mes á la acción librada en el Valle de los Castillejos; el 4 y 6, á las de las orillas del río Azmir; el 8, 10 y 12, á las de las alturas de Sierra Capitanes; el 14, á la de Cabo Negro; el 4 de Febrero, á la batalla de Tetuán; el 11 de Marzo, á la acción de Sierra Bermeja, y el 23 del propio mes, á la batalla de Wad-Rás, por la que fué recompensado con el grado de sargento segundo.

Terminada la guerra quedó formando parte del Ejército de ocupación en Tetuán, ascendiendo á sargento segundo por elección en Julio de dicho año 1860.

En Julio de 1861 embarcó para Málaga, y saliendo á su llegada á operaciones contribuyó á sofocar la insurrección socialista de Loja.

Alcanzó el empleo de sargento primero en Marzo de 1865, obteniendo el de Alférez de Infantería por el mérito que contrajo en la batalla de Alcolea el 28 de Septiembre de 1868.

En Febrero de 1869 marchó con su batallón á la isla de Cuba, en donde salió á operaciones de campaña por el distrito de Cinco Villas, encontrándose el 22 de Marzo en la acción sostenida en la entrada del pueblo de Báez; el 26, en la del paso de Cañas Bravas; el 31, en la de Sigüanea; el 8 de Abril, en la de Manaquitas; el 23, en la del potrero Voladora; el 16 de Mayo, en la de las alturas de Ciego Diego; el 3 de Junio, en la de Sigüanea; el 8, en la del Mamón; el 14, en la del ingenio Floresta; el 18, en la de Ojo de Agua; los días 9 y 12 de Agosto, en los encuentros habidos en Rancho Capitán, Mamoncillo, Furnia y Cuchilla del Majá; el 26 de Octubre, en el fuego tenido con el enemigo en el potrero Estrella; el 27 de Noviembre, en los ataques de los potreros Jimeno y Morro; el 21 de Diciembre, en la batida dada á los rebeldes en la subida de la cuesta con dirección á Buenos Aires; el 22, en la acción del potrero de González; el 27, en la de las lomas de las Canas, por la que fué premiado con el grado de Teniente; el 1.º de Enero de 1870, en la del camino de las Moscas; el 15 de Marzo, en el fuego sostenido en la Macagua, y el 4 de Septiembre, en el de los paredones de Narino, cooperando el 17 á la aprehensión de un vapor filibustero en las costas de Guayanara.

Regresó á la Península en Abril de 1871, siendo colocado en Junio en el regimiento de Africa.

En Enero de 1872 volvió á marchar á Cuba con el Ejército expedicionario, destinándosele al batallón Cazadores de Baza, con el que operó en la jurisdicción de Trinidad.

Ascendió á Teniente por antigüedad en Marzo siguiente, con destino al batallón Cazadores del Rayo, trasladándosele en Octubre al de las Tunas, y alcanzando el grado de Capitán por los servicios de guerra que prestó hasta Noviembre.

Disuelto su batallón, quedó en fin de Enero de 1874 dedicado á su liquidación y en comisión activa del servicio, otorgándosele en Marzo el empleo de Capitán por vacante de sangre, con la efectividad de 2 de Diciembre del año próximo anterior.

Destinado luego al batallón de España, núm. 1.º de los de color, permaneció en la trocha militar de Júcaro á Morón, hasta que en Abril de 1875 fué nombrado Auxiliar de la Subinspección de Infantería.

Habiéndosele concedido el pase á la Guardia civil por Real orden de 13 de Octubre del año últimamente citado, se le destinó en Noviembre á la Comandancia de Remedios.

Desde Enero de 1876 prestó servicio en la citada trocha de Júcaro á Morón, hasta que en Febrero compuso parte del batallón provisional de Guardia civil que emprendió las operaciones de campaña en la jurisdicción de Cienfuegos, encontrándose los días 20, 21 y 23 de Julio en los hechos de armas habidos en los montes denominados Capadero de la Gallina y Venero; el 30, en el encuentro del monte de Jucaral; los días 15, 16 y 19 de Agosto, en los de los montes de Viajacas, Guevara y Tembladero de San José; el 5 y 6 de Septiembre, en los de Furinas del Rincón del Toro, Guásimas de los Sogones y otros puntos, y el 23, en el de las Piedras, siendo destinado en Octubre á la Comandancia de Colón, en cuyo territorio prosiguió las operaciones hasta la conclusión de la guerra.

Por los servicios de campaña que prestó hasta Noviembre de 1877, fué agraciado con el grado de Comandante de Ejército.

En Julio de 1878 se le destinó á la Subdirección de los tercios de Cuba, donde subsistió hasta su ascenso á Comandante de la Guardia civil en Ultramar en Enero de 1881, que fué nombrado segundo Jefe de la Comandancia de Holguín.

Pasó á desempeñar el cargo de Secretario de la Subdirección de dichos tercios en Junio de 1882.

Volvió á la Península en Noviembre del mismo año, quedando en situación de reemplazo, hasta que en Octubre de 1883 fué colocado en la Comandancia de la Guardia civil de Madrid, encargándose del mando de la tercera compañía.

En Enero de 1886 fué ascendido á Comandante en la escala de la Península, destinándosele á la Dirección general del Cuerpo.

Fué destinado á los tercios de Cuba, con el empleo de Teniente Coronel, en Marzo de 1888, y en dicha isla mandó sucesivamente las Comandancias de Vuelta Abajo y Sancti Spiritus, efectuando en esta última diferentes operaciones para la extinción del bandolerismo.

En Agosto de 1890 tomó el mando, en comisión, de la Comandancia de la Habana, de la que se encargó en propiedad en Marzo de 1891, y en la que también se dedicó á la persecución del bandolerismo, obteniendo por ello la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

Se le otorgó, por antigüedad, el empleo de Teniente Coronel en la escala general del Cuerpo en Diciembre de 1892, regresando á la Península en Mayo de 1894, y destinándosele nuevamente á Cuba en Julio siguiente con el empleo condicional de Coronel.

Se hizo cargo en la expresada isla de la Subinspección del 17.º tercio, dirigiendo las operaciones efectuadas contra el bandolerismo en las provincias de la Habana, Matanzas y Vuelta Abajo, consiguiendo, entre otras ventajas, que fuerzas á sus órdenes diesen muerte al bandido Manuel Fundora y más tarde al Jefe de las partidas Manuel García, como también que fracasase el movimiento combinado entre los bandoleros, el Médico D. Pedro Betancourt y las partidas levantadas en Ibarra y Limonar, á principios de 1895, por los cabecillas Antonio López Coloma y Juan Gualberto Gómez. Por estos servicios le fueron dadas las gracias por el Subinspector de la Guardia civil y el Capitán general de la isla.

Operó más adelante, á las órdenes del citado Subinspector, en Vuelta Abajo contra una partida levantada en Sotolongo, la cual fué dispersada, presentándose con armas 46 hombres de ella, incluso su jefe. Posteriormente dirigió la persecución de otra partida, batiéndola, dispersándola y consiguiendo que se presentasen 35 de sus individuos.

En operaciones sucesivas logró desbaratar algunos planes de rebelión, y que se presentasen á indulto con armas y municiones diferentes revoltosos, encargándosele en Enero de 1896 del mando de una columna, con la que el 12 de Febrero libró acción en Durán y Aljóbín; el 19, en Ojo de Agua, y el 20, en el demolido ingenio del Gato. Por estos hechos de armas fué recompensado con la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar, y continuando las operaciones, asistió el 2 de Marzo á la acción del Callejón de Mella; el 19, á la de Loma Cocullo; el 3 de Abril, á la toma de campamentos insurrectos en Figueroa y Carabeo; el 12, á los combates sostenidos en Pato, Luisa y Guanasco; el 27, al encuentro tenido en Amuedo, Cangre y Padrón; el 4 de Mayo, al de Guanamón de Armenteros; el 6, al de Alto el Rey, Guanamón y Herrera; el 24, á la acción de Lomas de Gavilán; el 30, á la de Añilito, Plátano y Nazareno, por la que fué premiado con la Cruz de segunda clase de María Cristina; el 3 de Junio, á la de Luisa, Pato y Hato; el 11, á la de Padrón; el 16, á los encuentros de Figueroa y Carabeo; el 9 de Agosto, á los de Añil, Mora-

les y San Nicolás; el 29, á los de Charcas y Lima; el 3 de Diciembre, á los de Añil, Plátano y Nazareno, y el 7, á los reñidos combates de Morales, Volcán, Babiney, Plátano y Nazareno, decidiendo el éxito con una carga que dió al frente de los escuadrones, por lo que fué felicitado por el General en Jefe. Por Real orden de 14 del expresado mes de Diciembre se le otorgó el empleo de Coronel en la escala general de su Cuerpo, y el 18 concurrió á la acción librada en Potrero San Antonio, batiendo á los rebeldes los días 9, 10 y 11 de Enero de 1897 en Cumbre Hermosa, Chimborazo, Deseo y Cotilla; el 24 y 25, en los montes Carmen y Gavilano; el 28, en Gómez y Caimán; el 18 de Febrero, entre Güines y Flor de Mayo; el 21, en Guagenes, y los días 2 y 3 de Marzo, en Cuatro Caminos, Paila de Santa Isabel y Hato Luisa.

En 11 de Noviembre del mencionado año 1897, y sin dejar el mando de su tercio, tomó en comisión el de la media brigada Este de la provincia de la Habana, y siguiendo en operaciones ocupó y destruyó diversos campamentos, entre ellos el del cabecilla Clemente Fernández, que fué muerto en unión de tres más.

Desde Abril de 1898 permaneció en la Habana, desempeñando la Subinspección del 17.º tercio y teniendo á su cargo el mando de uno de los sectores en que estaba dividida la defensa de dicha plaza, quedando en Diciembre con el cometido de Jefe de la Comisión de incidencias de las disueltas Comandancias de Matanzas y Colón y demás fuerzas de su Instituto en la provincia de la Habana.

Por los méritos que contrajo en la campaña de Cuba fué propuesto para el empleo inmediato por el último General en Jefe del Ejército de dicha isla, siendo en su virtud incluido en el turno preferente para el ascenso creado por Real decreto de 10 de Mayo de 1899.

En Enero del citado año embarcó para la Península, en donde fué nombrado Jefe de la Comisión liquidadora de los extinguidos Tercios de Ultramar.

Desde Abril último manda el 2.º tercio de la Guardia civil.

Cuenta 43 años y 9 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Cruz roja de tercera clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Medallas de Africa y Cuba.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, núm. 1 de la escala de su clase, D. Licer López de la Torre Ayllón y Villerías, que cuenta la antigüedad de 30 de Enero de 1877 y la efectividad de 9 de Febrero de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Emilio Rodríguez Solís y de las Alas Pumarino, la cual corresponde á la designada con el núm. 102 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del Coronel de Ingenieros D. Licer López de la Torre Ayllón y Villerías.

Nació el día 26 de Agosto de 1841, é ingresó como alumno en la Academia de Ingenieros el 1.º de Septiembre de 1858, siendo promovido á Subteniente Alumno en Julio de 1861, y á Teniente de dicho Cuerpo en Agosto de 1863.

Prestó el servicio de su clase en el primer regimiento de Ingenieros hasta Marzo de 1864, que fué nombrado Ayudante de Profesor de la mencionada Academia, ascendiendo á Capitán por antigüedad en Diciembre siguiente.

Se le destinó en Enero de 1865 al segundo regimiento; estuvo encargado interinamente, en el mes de Junio de 1866, del detall de la Comandancia de Ingenieros de Mahón, y formó parte en 1868 del Ejército de operaciones de Andalucía que mandaba el Capitán general Marqués de Novaliches, concurriendo el 28 de Septiembre á la batalla de Alcolea, por la que alcanzó el grado de Comandante de Ejército.

Con motivo de la insurrección republicana salió de Valencia para Cataluña el 5 de Abril de 1870, llegando al día siguiente á San Feliu de Llobregat; y después de recomponer la vía férrea varias veces, continuó la marcha para Barcelona, teniendo antes de llegar á esta capital un encuentro con los pronunciados en la Bordeta, y hallándose el 9 en el ataque y toma de Gracia.

Destinado en Junio de 1872 á la Dirección Subinspección de Ingenieros del distrito de Andalucía, subsistió en la Comandancia de Cádiz hasta Mayo de 1873, que pasó á encargarse de la Sección de tropa de la Dirección general, y al ser ésta suprimida en Julio del mismo año, quedó como Auxiliar en la primera Sección del Ministerio de la Guerra. Al ser restablecidas en Septiembre las Direcciones generales, volvió á la de Ingenieros.

Se le nombró en Abril de 1874 para desempeñar, en comisión, el cargo de Ayudante Secretario del Comandante de Ingenieros del tercer Cuerpo del Ejército del Norte, é incorporado á este destino se ocupó en el dibujo de planos é itinerarios necesarios para las operaciones, y en efectuar varios reconocimientos facultativos relativos al establecimiento de torres telegráficas y á la manera de satisfacer varias necesidades del servicio, asistiendo los días 27, 28 y 30 de Abril á las acciones habidas en Otáñez, alturas de las Muñecas y Galdames, por las que fué recompensado con el empleo de Comandante de Ejército; el 24 de Mayo, á la librada sobre Villarreal; los días 25, 26, 27 y 28 de Junio, á los combates sostenidos en Monte Muru é inmediaciones de Estella, por los que fué premiado con el grado de Teniente Coronel. Disuelto el tercer Cuerpo en 3 de Julio, quedó agregado á la Comandancia general de Ingenieros del expresado Ejército del Norte, siendo encargado del establecimiento de torres telegráficas, del estudio y colocación de aparatos telegráficos ópticos, de la instrucción de los soldados que habían de manejarlos y de la ejecución de las obras necesarias al efecto.

Se encontró en las operaciones practicadas del 1.º al 3 de Febrero de 1875 para el levantamiento del bloqueo de Pamplona y ocupación del Monte Esquinza, obteniendo por ellas la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; en las acciones de Villarreal los días 29 y 30 de Julio, y en el combate librado el 14 de Agosto al llevar á cabo una operación para destruir los trabajos de defensa ejecutados por los carlistas en las alturas de Restia.

Tuvo á su cargo la reparación del puente de Abechuco, volado por el enemigo; estableció las líneas telegráficas ópticas de Logroño á La Guardia, de Tafalla á Pamplona por Larraga, Monte Esquinza y Puente la Reina, y de Miranda de Ebro á Vitoria; concurrió el 18 de Enero de 1876 al reconocimiento de Alí y Crispijana, y los días 22 y 23 al efectuado sobre Subijana y Morillas. Por estos servicios le fué concedido el grado de Coronel.

Promovido en Febrero siguiente á Comandante de Ingenieros por antigüedad, se le destinó á la Dirección Subinspección de Cataluña, encargándosele del detall de la Comandancia de Barcelona.

Habiendo sido luego destinado á Cuba con el empleo de Teniente Coronel, embarcó para dicha isla en Enero de 1877, nombrándosele á su llegada Jefe del detall de la Comandancia de Santa Clara y Trinidad, y confiándosele en Diciembre el mando del primer batallón del regimiento de Ingenieros.

Mandó accidentalmente dicho regimiento en algunas ocasiones; regresó á la Península en Febrero de 1879, y en Abril fué colocado en la Comandancia general Subinspección de Granada como Comandante de Ingenieros de las plazas de Melilla, Chafarinas, Peñón y Alhucemas, trasladándose en Noviembre al tercer regimiento de Zapadores Minadores.

En Abril de 1880 pasó á ejercer los cargos de Secretario de la Comandancia general Subinspección de Andalucía y Ayudante de Campo del Subinspector, sirviendo posteriormente en la Comandancia de Sevilla.

Desempeñó las funciones de Secretario en la revista de inspección pasada en Agosto de 1882 á las Comandancias de Cádiz y del Campo de Gibraltar y al tercer regimiento de Zapadores Minadores.

Al ascender á Teniente Coronel en la escala general del Cuerpo en Septiembre de 1883, fué destinado á dicho tercer regimiento, de cuyo mando estuvo encargado interinamente durante los meses de Septiembre y Octubre de 1884.

Se le confirió el mando del batallón de Telégrafos en Marzo de 1885, ascendiendo á Coronel por antigüedad en Febrero de 1889, con destino al tercer regimiento de reserva, en el que continuó hasta que en Agosto de 1890 se le destinó al Ministerio de la Guerra, donde, entre otros cometidos, tuvo á su cargo el Depósito Topográfico de Ingenieros y la Comandancia exenta del Palacio de Buenavista.

Desde Abril último desempeña en comisión la Comandancia general de Ingenieros de Castilla la Vieja, con la denominación de Comandante principal.

Además de las comisiones de que se ha hecho mérito ha desempeñado otras varias de importancia; cuenta 42 años y 11 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de segunda y tercera clase del Mérito militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerra civil y la creada por la Diputación provincial de Madrid en 1876.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros, en comisión, de la segunda región, al General de Brigada D. Licer López de la Torre Ayllón y Villerías.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia elevada á este Ministerio por 19 Médicos residentes en Don Benito y su partido judicial, provincia de Badajoz, suplicando se les conceda autorización para constituir un Colegio Médico en dicha ciudad:

Resultando que la expresada población de Don Benito cuenta con 16.657 habitantes, teniendo su residencia 28 Profesores Médicos, de los cuales 19 firman la instancia:

Visto el art. 1.º de los estatutos para el régimen de los Colegios Médicos, reformados por Real orden de 3 de Noviembre de 1900 y la Real orden de 13 de Marzo último, que determina los requisitos necesarios para la constitución de Colegios Médicos:

Considerando que, conforme á las citadas disposiciones, puede autorizarse la constitución de dicho Colegio independiente del provincial en poblaciones que cuenten más de 14.000 almas y que el número de Profesores sea bastante para poder constituir Colegio, fijando como mínimo el número de 27, condiciones ambas que aquí se encuentran justificadas:

De acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se autorice la constitución de un Colegio Médico independiente del provincial, para el partido judicial de Don Benito, con residencia en la expresada ciudad, para todos los efectos de los estatutos y demás disposiciones sobre el particular vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la Dirección general de Administración durante la ausencia del Director propietario D. Carlos Groizard.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1901.

GONZALEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Preceptiva é Historia literaria del Instituto de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Eloy García de Quevedo y Concellón, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Eloy García de Quevedo y Concellón.

Graduado de Doctor en las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho, con calificación de Sobresaliente en ambos. Tiene aprobadas oposiciones á cátedras de Retórica y Poesía y publicados algunos trabajos literarios.

Catedrático numerario de Preceptiva é Historia literaria del Instituto de Cuenca, en virtud de oposición, con antigüedad de 1.º de Junio de 1901.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 17 de Marzo último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Castellano y Latín del Instituto de Cádiz, con el sueldo anual de 6.500 pesetas, 3.000 de entrada y 3.500 por razón de quinquenio, y 1.000 más por acumulación de enseñanzas, á D. León Carnicer y

Rochel, declarado apto para volver al servicio de la enseñanza por Real decreto de esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Estando practicándose por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria el examen y comprobación de las liquidaciones de las suprimidas Cajas especiales de primera enseñanza, en cuanto á las cantidades de derechos pasivos se refiere, en armonía con lo dispuesto en la instrucción 36 de la Real orden de 10 de Agosto de 1900, y siendo preciso para verificarlo existan en poder de la referida Junta Central todas las cuentas trimestrales que debieron rendir las Juntas provinciales de Instrucción pública desde 1.º de Julio de 1887 á 31 de Diciembre de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que las Juntas provinciales de Instrucción pública que se hallen en descubierto en la rendición de sus cuentas trimestrales de derechos pasivos por cualquiera de las comprendidas desde 1.º de Julio de 1887 á 31 de Diciembre del año anterior, procedan inmediatamente á la rendición de las referidas cuentas ante la Junta Central de Derechos pasivos, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1901.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Para que los correctivos que las vigentes disposiciones señalan á las faltas cometidas por las Empresas ferroviarias tengan la debida eficacia, son indispensables, aparte del requisito esencial de que todo castigo impuesto se cumpla, otras dos condiciones: rapidez en el procedimiento y publicidad de la pena.

Cuanto á lo primero, viénese observando que, aun

tenida en cuenta la necesidad de llenar ciertos trámites que la ley señala, y de recoger los datos é informes indispensables para resolver con acierto el plazo que que suele transcurrir entre la comisión de la falta y la imposición del castigo, resulta excesivamente largo.

Respecto á lo segundo, es también de notar que, no obstante las numerosas disposiciones que en diversas fechas se han dictado ordenando que los Gobernadores den noticia en los *Boletines oficiales* respectivos de las correcciones que impongan á las Empresas de ferrocarriles, se prescinde á menudo de formalidad tan importante, la cual es forzoso que se cumpla en lo sucesivo extendiendo la publicidad, no sólo á la relación y cuantía de las multas impuestas, sino también á la de las providencias que los Gobernadores dicten en los expedientes de esta clase y á las resoluciones que recaigan acerca de los recursos gubernativos autorizados por las leyes respecto á aquellas providencias, y que las Empresas interpongan ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Importa, además, que de las resoluciones de los Gobernadores, y para los efectos que, según los casos, resulten procedentes, tengan noticia directa la División de ferrocarriles á cuya propuesta se haya incoado el expediente de multa, y que ha actuado como Fiscal en el mismo, y el Ministro del ramo, á fin de que éste pueda apreciar el uso que los Gobernadores hacen de la facultad que les confiere el art. 29 de la vigente ley de policía de Ferrocarriles, y en su vista adoptar ó promover resoluciones apropiadas para corregir los vicios y deficiencias que observare.

Finalmente, tanto para eficacia de la pena, según queda dicho, como para sostener el prestigio de la Administración pública, debe cuidarse muy especialmente de que los correctivos impuestos no queden sin efecto; y para ello, los Gobernadores, además de no tramitar ningún recurso ni solicitud de las Compañías referentes á multas que les hayan sido impuestas sin que previamente, y de conformidad con lo que para casos semejantes dispone el art. 22 de la ley Provincial, aquéllas hayan consignado ó depositado el importe á disposición de dichas Autoridades, deben disponer se hagan efectivas tan luego como haya transcurrido sin utilizarlo el plazo hábil para recurrir ante el Ministerio; empleando para ello, si fuera necesario, el procedimiento que respecto á otra clase de multas indica el artículo 137 de la ley antes citada;

Atendiendo á las precedentes consideraciones; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias darán conocimiento á las Compañías ferroviarias, en término de tercero día, de las denuncias y propuestas de multa formuladas contra ellas por las Divisiones de fe-

rocarriles y relativas á faltas cometidas por dichas Compañías, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación, presenten sus descargos. Recibidos que fueren éstos en el Gobierno, se pasará el expediente, también en término de tercero día, y por un término igual al anterior, á la Comisión provincial para que evacue su dictamen, y dentro de otros diez días dictará providencia el Gobernador, resolviendo el expediente la expresada Autoridad; sin embargo, podrá, antes de resolver, si lo juzga necesario, oír de nuevo á la División de ferrocarriles, á la Compañía ó á la Comisión provincial, concediéndoles plazos, también de diez días, para evacuar la diligencia.

2.º Los Gobernadores dispondrán la inserción, en los *Boletines oficiales* respectivos, de las resoluciones que dicten en los expedientes de esta clase, remitiendo además copia íntegra de ellas á la Dirección general de Obras públicas y á la División de ferrocarriles cuya denuncia haya promovido el expediente.

La publicación en el *Boletín* deberá hacerse precisamente en uno de los cinco primeros números de cada mes con relación á las resoluciones adoptadas en el anterior.

3.º Los recursos gubernativos ante el Ministerio del ramo, motivados por la imposición de multas, deberán presentarse por las Empresas ante los Gobernadores en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que les haya sido notificada la providencia condenatoria.

Los Gobernadores elevarán estos recursos al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con su informe, en el término de tercero día; pero será requisito indispensable para ello el de que las Compañías hayan consignado el importe de las multas á disposición de aquellas Autoridades.

4.º Los Gobernadores cuidarán de que, tan pronto como haya transcurrido sin ser utilizado por la Empresa el plazo hábil para interponer recursos gubernativos respecto á sus providencias imponiendo multas, se hagan éstas efectivas, empleando para ello, si fuere necesario, el procedimiento indicado en el art. 137 de la ley Provincial.

5.º Las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Obras públicas, resolutorias de los recursos gubernativos á que se refiere el núm. 3.º, se publicarán en la GACETA DE MADRID, en los mismos términos y plazos señalados en el núm. 2.º para las resoluciones de los Gobernadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes de Julio de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Marcelino Alvarez Lafuente	7'50	»
Idem	Miguel Torreblanca	7'50	»
Idem	José Arch Tortusáns	7'50	»
Capitán	D. Domingo Pérez Benzo	360	»
Voluntario	Francisco Alejo Lora	22'50	»
Soldado	Felipe González Rojo	22'50	»
Idem	Celestino León Parrón	22'50	»
Cabo	Manuel López Fernández	30	»
Comisario de Guerra	D. Gonzalo Valdés Avila	390	»
Idem	Fernando Moltó Jordá	150	»
Capitán	Marcelino García	562'50	»
Coronel	Enrique Aranda	450	»
Teniente Coronel	Anastasio Berlinches	450	»
Idem	José Campos	450	»
Idem	Florencio León	450	»
Idem	Luis Morales Ruiz	450	»
Idem	Tirao Rueda Ramírez	450	»
Comandante	Leopoldo Blases Meña	375	»
Idem	José Contreras Fernández	375	»
Idem	Luis Gutiérrez	375	»
Idem	Pedro Hernado	375	»
Idem	Carlos Justiz	375	»
Idem	José López Fele	375	»
Idem	Agustín Ortoneda	375	»
Idem	Eusebio Rameros	375	»
Idem	Victoriano Redondo	375	»
Idem	José Robina	375	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Capitán	Víctor Benito Moro	100	»
Idem	Manuel Castro	250	»
Idem	José Clar Calvo	250	»
Idem	Francisco Cabrera	100	»
Idem	Juan Garzón Poyas	225	»
Idem	Manuel Gavira	225	»
Idem	Valeriano Hernández	225	»
Idem	Sotero Martín	225	»
Idem	Francisco Mateo Herrera	225	»
Idem	Deogracias Merino	225	»
Músico mayor	Virgilio Moreno	225	»
Capitán	Ciriaco Pozas Izquierdo	225	»
Idem	Eduardo Ronquete	250	»
Idem	José Sánchez Moreno	225	»
Idem	Fermin Talaya	225	»
Primer Teniente	Rafael Alvarez	168'75	»
Idem	José Cid Fernández	168'75	»
Idem	Georgio Expósito	168'75	»
Idem	Jorge García Lafuente	168'75	»
Idem	Vicente Herranz	168'75	»
Idem	Sotero Mínguez	168'75	»
Idem	José March Navarro	187'50	»
Idem	Manuel Mateos	168'75	»
Idem	Jorge Navares	168'75	»
Idem	Isidoro Orgaz	168'75	»
Idem	José Roivas López	168'75	»
Idem	Vicente Rubio Fernández	168'75	»
Idem	José Sánchez Alvarez	168'75	»
Idem	Pedro Sanz Martín	168'75	»
Segundo Teniente	Gumersindo Brioso	146'25	»
Auxiliar de almacén de 1.ª clase	Francisco Raja Raja	131'25	»
Conserje de 2.ª	Toribio Muñoz Crespo	112'50	»
Maestro armero	Rafael Polo Gómez	112'50	»
Sargento	Antonio López Rubio	75	»
Carabiniere	Patricio Bellido Magazo	22'50	»
Idem	José Bleza Tomau	28'13	»
Soldado	Bias Sobrado Alonso	7'50	»
Coronel	D. César Español Sarabia	712'50	»
Capitán	Pablo Fernández Cañaberal	337'50	»
Guardia	Joaquín Prieto López	28'13	»
Soldado	Francisco Palacio García	7'50	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.— Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Martín Pilar Velasco	7'50	»
Idem	Gabriel Ruiz Quiles	7'50	»
Idem	Leopoldo Alvarez Duarte	22'50	»
Idem	Manuel Fariñas Alvarez	22'50	»
Idem	Manuel Blanco Tarrío	7'50	»
Idem	Antonio Gálvez Lozano	7'50	»
Idem	Vicente Buendía Jiménez	7'50	»
Guerrillero	Manuel Rodríguez Alonso	22'50	»
Sargento	Angel Arana Molinaga	32'50	»
Guerrillero	Manuel González Marrero	30	»
Músico de 3.ª	Casimiro Santiuste Paño	28'13	»
Primer Teniente	D. Rafael Muñoz Rubio	225	»
Idem	José Arribas Blasco	168'75	»
Soldado	Pablo Rubio Herrero	38'02	»
Idem	Andrés Elorza Espeleta	7'50	»
Capitán	D. Emilio Soria Cruz	337'50	»
Primer Teniente	Antonio Navascués Lapuerta	146'25	»
Idem	José Montero Pérez	187'50	»
Soldado	Jerónimo Sánchez García	7'50	»
Sargento	Francisco Alvarez Nogueras	30	»

Madrid 8 de Agosto de 1901.—WEYLER.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Julio de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.— Pesetas.	OBSERVACIONES
Juan Blanco Estopiñan	182'50	»
Ildefonso Bueno Cuesta	182'50	»
Liborio Baños Martínez	182'50	»
Pedro Blanco Martín	182'50	»
José Bruño Ferreres	182'50	»
Isabel Bueno Rincón	182'50	»
José Mateo Castro	182'50	»
Gregorio Caravaca Ciscar	182'50	»
Domingo Castellote Guarque	182'50	»
Juan Capdet Fontanals	182'50	»
Vicente Cuesta Morilla	182'50	»
Esteban Celada Iglesias	182'50	»
Constantino Campos Molina	182'50	»
Francisco Chacón Martínez	182'50	»
Francisco Germán Expósito	182'50	»
José Rodríguez Lois	273'75	»
Mariano Talaya Arribas	182'50	»
Doreteo Tapia Pérez	182'50	»
Doña Filomena López Ferrara	1.250	»
Casimiro Ayala Galindo	182'50	»
María Albarrán Sánchez	182'50	»
Francisco Aznar Calvo	182'50	»
Manuel Arroyo Librap	182'50	»
Francisco Boixadera Rocamora	182'50	»
José Gil Catalá	182'50	»
Dionisia Gil Vega	182'50	»
Maximino González Bautista	182'50	»
Pedro Gisbert Calatayud	182'50	»
Celestino Herrero Jaras	273'75	»
Remigio Jubero Rodrigo	182'50	»
José Bernardino Martínez	182'50	»
José Merayo Rodríguez	182'50	»
Domingo Novo Lage	182'50	»
Teresa Oliver Betún	182'50	»
Doña María Roig Farré	1.125	»
María Serra Serra	273'75	»
Doña María del Pilar Traviesas González	470	»
Francisco Urbaneta Leiva	182'50	»
Pablo Urbán Ruil	182'50	»
Doña Emilia Edelmaun Gispert	1.725	»
Ana Segura Sanca	1.125	»
Zoa Gomicia Prat	1.250	»
Carmen de los Angeles Gutiérrez	470	»
Rita García López	470	»
Maximino Cardona García	182'50	»
Doña María del Pilar Gómez Vega	3.125	»
Francisca Castelló López	182'50	»
Marcos Concha González	182'50	»
Antonia Cases Miranda	182'50	»
Manuel Donato Moreno	182'50	»
Vicenta Donoso Romero	182'50	»
Antonio Duo Ibagarengoitia	182'50	»
Francisco Florenza Costa	182'50	»
Bias Gisbert Vicent	182'50	»
José Gallego Marín	182'50	»
Antonio Gené Garriga	182'50	»
Manuel Granada López	182'50	»
Andrés García Rivera	182'50	»
Francisco Gentico Fernández	136'87	»
José Peniach Garfia	182'50	»
Benito Pena Sievia	182'50	»
Domingo Pavamés Pérez	182'50	»
Juan José Biedma Soto	182'50	»
Manuel Villegas Estévez	182'50	»
Actonia Vázquez Vázquez	182'50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.— Pesetas.	OBSERVACIONES
José Vázquez García	182'50	»
Antonio Vázquez López	182'50	»
Regina Villares García	182'50	»
D. Luis Sánchez Pacheco	1.277'50	»
Gabino Cabrejas Alonso	182'50	»
Pascual Carruasco Gil	182'50	»
Manuel Fernández Fernández	182'50	»
María Huerta Casado	182'50	»
Agustín Pérez Tirado	182'50	»
Miguel Ponce Ortega	182'50	»
Agustín Sánchez Maldonado	182'50	»
Andrés Santano Cobrina	182'50	»
Juan Salvador Marchonet	182'50	»
Joaquín Zurita Blasco	182'50	»
Sebastián Zapata del Amo	182'50	»
José Mariano Zapirain Sansinenea	182'50	»
María Sánchez Sánchez	182'50	»
Doña Josefa Alvarez Bad	400	»
D. José Ramón Alonso de Liévana	470	»
Concepción Jordá Zumjer	182'50	»
Pedro Jiménez Moreno	182'50	»
José Jover Aragonés	182'50	»
Manuel Juan Pérez	182'50	»
Vicente Jiménez Montolín	182'50	»
Rafael Lázaro Simón	182'50	»
Doña Josefa López Parajuá	675	»
Eloísa Morelló Alvarez	1.725	»
Carmen Rodríguez Alarcón	821'25	»
Mercedes Recio Orizondo	626'66	»
Ana de la Luz González Arias	1.125	»
Salustiana García Pavón	940	»
Agripina Guevara González	625	»
Digna Céspedes Betancour	500	»
Manuel Espeleta Ibáñez	182'50	»
Vicente García Montora	182'50	»
Diego García Cortés	182'50	»
Vicente Guillén García	182'50	»
Rosendo González Méndez	182'50	»
Doña Gregoria de León Robledo	625	»
Joaquina Redenaque Romeo	182'50	»
Francisco Ruiz Cobo	182'50	»
Doña Juana Sanz Velasco	1.125	»
Francisco Leva Fons	182'50	»
Dolores Javaloyes García	182'50	»
Doña María Juana Jiménez Gómez	400	»
Andrés Lamas Campos	182'50	»
José López Altés	182'50	»
Domingo López Aleu	182'50	»
Bartolomé López Peinado	182'50	»
Juan López López	182'50	»
Sebastiana Luis Luis	182'50	»
Isidoro Muriel Pareja	182'50	»
Josefa Macarro Careto	182'50	»
Isabel Martínez Navarro	182'50	»
Manuel Matías Salas	182'50	»
Antonio Mainar Rumeo	182'50	»
Pedro Maceiras Díaz	182'50	»
Andrés Martín Espada	182'50	»
Cristóbal Martínez Guerrero	182'50	»
Josefa Martínez Rodríguez	182'50	»
Laura Mengod Cebrián	182'50	»
Mateo Alvarez Gómez	273'75	»
Leoncia Carrascosa Culebra	182'50	»
Doña María Durán Anglada	1.200	»
Toribio Latara García	152'50	»
Doña María Moncada Leal	1.650	»
Luis Moreno Ríos	182'50	»
Joaquín Molano Cordero	182'50	»
Manuel Martín López	182'50	»
José Pérez Caparrós	182'50	»
Jerónimo Ramada Laqué	182'50	»
José Rivas Lueiro	182'50	»
Doña Jacoba Sánchez Pujol	1.350	»
Angela Tamayo Arévalo	750	»
Francisco Vázquez Bergos	136'87	»
Melchora Gistas Vidal	182'50	»
Doña Antonia Colomina Navarrete	1.350	»
Carolina Cuba é Hidalgo	1.000	»
María de los Dolores Orcasbenos Bóriz	1.125	»
Miguel Lara Sánchez	182'50	»
Doña Ernestina Campanioni Machado	833'33	»
Teresa Aurelia Valdés	626'66	»
María Pastora Fonseca Aguilar	1.277'50	»
Concepción Larriga Sauné	833'33	»
Teresa Moliné Canto	182'50	»
Lucas Herrero Alonso	273'75	»
Doña María de las Mercedes Argamasilla	1.000	»
Adela Reyes Salazar	940	»
Cristina Reitor Rozabalo	851'66	»
María Sánchez Gómez	182'50	»
Paula Salcedo Velasco	450	»
Angel Rodríguez Moreno	182'50	»
Doña Gabriela Martínez López	1.000	»
Regina Próspera Salazar	626'66	»
María del Carmen Costa Muñoz	1.000	»
Vitoria Prieto Benega	1.000	»
María Florinda Benítez Pérez	833'33	»
María Laura Sánchez Jurado	1.125	»

Madrid 8 de Agosto de 1901.—WEYLER.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 123.—1.º DE AGOSTO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (costa N. W.)

Investigación de la dirección de la corriente en aguas del cabo Finisterre.

Núm. 580, 1901.—El Secretario del Lloyd en Londres comunica que, con objeto de averiguar la verdadera dirección de la corriente, tal cual es en aguas del cabo de Finisterre, el Lloyd se ocupa actualmente de suministrar á los Capitanes de los buques que pasan por dicho cabo fórmulas que deben

cerrarse con sello en tubos de caucho y echarlos al mar cuando se tenga por el través el cabo Villano.

En dichas fórmulas deberán consignarse las horas y lugar en que se eche al agua, el cual lleva inscritas algunas palabras con las cuales se replica al que lo encuentre lo envíe sin abrirlo al Secretario del Lloyd en Londres.

En esa oficina se archiva una Memoria que hace constar las horas y lugares en que estos tubos se echaron al agua, así como las fechas, horas y lugares en que fueron hallados.

A fin de estimular á los que encuentren los tubos para que los envíen á aquella oficina, se remitirá al hallador la

cantidad de cinco francos desde la oficina del Lloyd, ó será pagada por su agente más cercano.

Islas Canarias.

Boya al garete al NW. de las islas.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 28/1.566. Berlin, 1901.)

Núm. 581, 1901.—El Capitán del vapor alemán *Tertia* informa que el 20 de Junio de 1901, y á las seis de la mañana, encontró al garete, en 29° 41' N. por 13° 39' W. próximamente, una boya de silbato, pintada á fajas verticales blancas y negras.

Carta núm. 234 de la sección IV.

Isla de Terranova.

Estaciones de señales en las costas de Terranova.

(*Notice to Mariners*, núm. 26/739. Washington, 1901.)

Núm. 582, 1901.—Desde el 1.º de Julio de 1901 se han instalado estaciones de señales que pueden corresponder con ayuda del *Código internacional de señales* en los faros siguientes:

- Isla Gull.
- Long Point (isla Foulinguet).
- Isla Bacalao.
 - > Offer Wadham.
 - > de Pingouins.
 - > Cabot.
- Cabo Buenavista.
- Isla Green (Havre Catalina).
 - > Bacalieu.
- Cabo Saint-Francis.
 - > Spear.
 - > Farryland.
 - > Pine.
 - > Santa María.
- Dodding Head (isla Burin).
- Isla Brunet.
 - > de la Passe.
 - > Boar.
- Channel Head (Puerto Casco).
- Cabo Lobster Cove Head.

OCEANO INDICO

Indestán (costa W.)

Luz en proyecto en Quilón.

(*Notice to Mariners*, núm. 421. Londres, 1901.)

Núm. 583, 1901.—Según aviso del Gobierno de la India Inglesa, se trata de encender, el 1.º de Abril de 1902, en un faro en construcción en la punta Tangacherie, en la rada de Quilón, una luz dióptrica de un grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos; esta luz, elevada 42,7 m. sobre el nivel del mar, será visible á 18 millas en tiempos claros.

El faro será una torre gris.
Se avisará cuando se inaugure esta nueva luz.

Cuaderno de faros, 8, núm. 343 A.
Carta núm. 571 de la sección IV.
El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reformas sociales. — Seguro de accidentes del trabajo.

ESTADO DE SINIESTROS DE 1901

Avance correspondiente al primer trimestre.

INDEMNIZACIONES SATISFECHAS

	Obreros.	Pesetas.
Muerte.....	27	29.726'63
Incapacidad permanente y absoluta..	5	5.571
Incapacidad permanente y relativa..	4	4.278
Incapacidad temporal.....	2.014	42.419'76
	2.052	81.995'39

Número de obreros á los que se ha prestado asistencia médica y farmacéutica..... 2.451

El precedente estado es el resumen total de los presentados por las Sociedades de seguros aceptadas hasta la fecha.
Madrid 12 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Sánchez Pastor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901 (1).

Expediente núm. 23.020. Mr. Durand Alexander Laissy. Patente de invención por veinte años por un nuevo siste-

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE MAYO DE 1901

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general de la Deuda.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES — Pesetas.	INTERESES — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
179	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	1.054	>	1.054
3	Residuos de íd. íd.....	33'57	>	33'57
197	Carpetas provisionales representativas de títulos al 5 por 100 amortizable.....	830.000	>	830.000
572	Títulos y carpetas provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	100.000	>	100.000
50	Carpetas provisionales y residuos 4 por 100 interior procedentes conversión coloniales y 4 por 100 amortizable.....	12.850	>	12.850
1.001		943.937'57	>	943.937'57
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
1.914	Títulos 4 por 100 exterior. Conversión de 1898.....	9.762.100	>	9.762.100
133	Residuos 4 por 100 interior.....	32.000'72	>	32.000'72
11	Títulos 4 por 100 interior. Emisión de 1892.....	3.700	>	3.700
11.027	Residuos 4 por 100 interior procedentes conversión coloniales y 4 por 100 amortizable.....	200.715	>	200.715
1	Inscripción 4 por 100 por el 80 por 100 de Propios.....	7.873'98	>	7.873'98
1	Idem íd. de particulares y Colectividades, intransferible.....	19.800	>	19.800
2	Idem íd., transferible.....	96.000	>	96.000
4	Títulos Deuda perpetua al 3 por 100 interior. Emisión de 1870... ..	5.750	>	5.750
2	Idem íd. Emisión de 1851.....	1.500	>	1.500
47	Residuos Deuda perpetua 3 por 100 interior.....	1.147'63	>	1.147'63
12	Inscripciones 3 por 100 del 80 por 100 de Propios.....	49.375'73	>	49.375'73
58	Idem íd. de Beneficencia.....	102.265'08	>	102.265'08
5	Idem íd. de Instrucción pública.....	11.669'42	>	11.669'42
5	Idem íd. de particulares y Colectividades, intransferible.....	24.144'70	>	24.144'70
4	Documentos y residuos Deuda sin interés. Emisión de 1845.....	897'79	>	897'79
1	Intereses laminas Deuda corriente al 5 por 100. Certificación... ..	2.237'45	>	2.237'45
108	Inscripciones 4 por 100 por el 80 por 100 de Propios. Canje.....	195.318'65	>	195.318'65
35	Idem íd. de Beneficencia.....	35.381'09	>	35.381'09
43	Idem íd. de Instrucción pública.....	71.970'81	>	71.970'81
1	Idem íd. de particulares y Colectividades, intransferible.....	31.828'12	>	31.828'12
13.414		10.655.676'17	>	10.655.676'17
RESUMEN				
1.001	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	943.937'57	>	943.937'57
13.414	Idem por conversiones.....	10.655.676'17	>	10.655.676'17
14.415	TOTAL GENERAL.....	11.599.613'74	>	11.599.613'74

Madrid 9 de Agosto de 1901.—El Tesorero, P. O., B. Gamón.—Conforme: El Contador general, P. O., Francisco García.—V.º B.º—El Director general, Monares.

Banco de España.

Desde el día 14 del corriente se pagarán las intereses vencidos en 1.º del actual de las acciones del ferrocarril de Lérida á Reus y Tarragona, á los que las tengan depositadas en este Banco.

Madrid 13 de Agosto de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

ma de estufa-calorifero sueca alimentada por medio de líquidos gasificables, carbones, cok ó electricidad.

Expedida en 18 de Octubre de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 23.061. Allgemeine Reform Petroleum Glühlicht Gesellschaft.

Patente de invención por veinte años por un mechero Bunsen que sirve para aplicarle en incandescencia y calefacción, empleando para su uso diversas materias líquidas combustibles.

Expedida en 17 de Octubre de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 23.062. Sr. Gottfried Florach.
Patente de invención por veinte años por un aparato precalentador con canales en forma de hélice.

Expedida en 4 de Octubre de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Abril de 1901.

Expediente núm. 23.064. Mr. H. Honée.
Patente de invención por veinte años por un patín rodador.

Expedida en 2 de Noviembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 6 de Mayo de 1901.

Expediente núm. 23.065. Los Sres. Sapeñe, Patriat y Ramé.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el tratamiento del acero, con el objeto de volverle más fácil para trabajar, aumentar sus cualidades para el temple y regenerarlo cuando ya ha sido quemado.

Expedida en 18 de Octubre de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Abril de 1901

Expediente núm. 23.071. Kurt Schultze.
Patente de invención por veinte años por una lámpara de incandescencia por el gas.

Expedida en 7 de Octubre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Abril de 1901.

Expediente núm. 23.084. Los Sres. Rosenfeld (León), Zetenay (Constantino) y Dulait (Julián).

Patente de invención por veinte años por un sistema de propulsión llamada fracción tangencial.

Expedida en 4 de Octubre de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Abril de 1901.

Expediente núm. 23.085. Los Sres. Puig y Compañía.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación del tejido conocido en el extranjero con el nombre de Cambric ó Cambray.

Expedida en 27 de Octubre de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 23.086. D. Josep Blasco de Levy.
Patente de invención por veinte años por mejoras en mecheros para el alumbrado de incandescencia por gas.

Expedida en 5 de Octubre de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Abril de 1901.

Expediente núm. 23.092. Leon, Marie, Joseph Clement Lavavasseur.
Patente de invención por veinte años por un alternador de acción directa en que se utilizan sin modificación los volantes de los motores.

Expedida en 17 de Octubre de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 23.093. Leon, Marie, Joseph Clement Lavavasseur.
Patente de invención por veinte años por mejoras en los transformadores de corrientes alternativas.

Expedida en 12 de Octubre de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Abril de 1901.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de las Obligaciones del Tesoro de Filipinas que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Obligaciones del Tesoro de Filipinas.

Número de orden	SERIES		TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de orden	SERIES		TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B					A	B			
2		6.535	Juzgado del Parque, de Barcelona.	30 Junio 1899		6		504	Juzgado de la Universidad.	25 Febrero 1901	
		6.536	Idem.	Idem.				505	Idem.	Idem.	
		66.541	Idem.	Idem.				723	Idem.	Idem.	
		66.542	Idem.	Idem.				28.461	Idem.	Idem.	
		66.543	Idem.	Idem.				28.462	Idem.	Idem.	
		66.544	Idem.	Idem.				28.463	Idem.	Idem.	
		66.545	Idem.	Idem.				28.464	Idem.	Idem.	
		66.546	Idem.	Idem.				28.465	Idem.	Idem.	
		66.547	Idem.	Idem.				28.466	Idem.	Idem.	
		66.548	Idem.	Idem.				28.467	Idem.	Idem.	
		66.549	Idem.	Idem.				28.468	Idem.	Idem.	
		66.550	Idem.	Idem.				28.469	Idem.	Idem.	
		66.836	Idem.	Idem.				28.470	Idem.	Idem.	
		66.837	Idem.	Idem.				28.471	Idem.	Idem.	
		66.838	Idem.	Idem.				28.472	Idem.	Idem.	
		66.839	Idem.	Idem.				28.473	Idem.	Idem.	
		66.840	Idem.	Idem.				28.474	Idem.	Idem.	
		66.841	Idem.	Idem.				28.475	Idem.	Idem.	
		66.842	Idem.	Idem.				28.476	Idem.	Idem.	
		66.843	Idem.	Idem.				28.477	Idem.	Idem.	
		66.844	Idem.	Idem.				28.478	Idem.	Idem.	
		66.845	Idem.	Idem.				28.479	Idem.	Idem.	
		66.846	Idem.	Idem.				28.480	Idem.	Idem.	
		66.847	Idem.	Idem.				28.481	Idem.	Idem.	
		66.848	Idem.	Idem.				28.482	Idem.	Idem.	
		66.849	Idem.	Idem.				28.483	Idem.	Idem.	
		66.850	Idem.	Idem.				28.484	Idem.	Idem.	
		66.851	Idem.	Idem.				28.485	Idem.	Idem.	
		66.852	Idem.	Idem.				28.486	Idem.	Idem.	
		66.853	Idem.	Idem.				28.487	Idem.	Idem.	
		66.854	Idem.	Idem.				28.488	Idem.	Idem.	
		66.855	Idem.	Idem.				28.489	Idem.	Idem.	
		66.856	Idem.	Idem.				28.490	Idem.	Idem.	
		66.857	Idem.	Idem.				28.491	Idem.	Idem.	
		66.858	Idem.	Idem.				28.492	Idem.	Idem.	
		66.859	Idem.	Idem.				28.493	Idem.	Idem.	
		66.860	Idem.	Idem.				28.494	Idem.	Idem.	
		66.861	Idem.	Idem.				28.495	Idem.	Idem.	
		66.862	Idem.	Idem.				28.496	Idem.	Idem.	
		66.863	Idem.	Idem.				28.497	Idem.	Idem.	
		66.864	Idem.	Idem.				28.498	Idem.	Idem.	
		66.865	Idem.	Idem.				28.499	Idem.	Idem.	
		66.866	Idem.	Idem.				28.500	Idem.	Idem.	
		66.867	Idem.	Idem.				28.501	Idem.	Idem.	
		66.868	Idem.	Idem.				28.502	Idem.	Idem.	
		66.869	Idem.	Idem.				28.503	Idem.	Idem.	
		66.870	Idem.	Idem.				28.504	Idem.	Idem.	
		66.871	Idem.	Idem.				28.505	Idem.	Idem.	
		66.872	Idem.	Idem.				28.506	Idem.	Idem.	
		66.873	Idem.	Idem.				28.507	Idem.	Idem.	
		66.874	Idem.	Idem.				28.508	Idem.	Idem.	
		66.875	Idem.	Idem.				28.509	Idem.	Idem.	
		66.876	Idem.	Idem.				28.510	Idem.	Idem.	
		66.877	Idem.	Idem.				28.511	Idem.	Idem.	
		66.878	Idem.	Idem.				28.512	Idem.	Idem.	
		66.879	Idem.	Idem.				28.513	Idem.	Idem.	
		66.880	Idem.	Idem.				28.514	Idem.	Idem.	
		66.881	Idem.	Idem.				28.515	Idem.	Idem.	
		66.882	Idem.	Idem.				28.516	Idem.	Idem.	
		66.883	Idem.	Idem.				28.517	Idem.	Idem.	
		66.884	Idem.	Idem.				28.518	Idem.	Idem.	
		66.885	Idem.	Idem.				28.519	Idem.	Idem.	
		66.886	Idem.	Idem.				28.520	Idem.	Idem.	
		66.887	Idem.	Idem.				28.521	Idem.	Idem.	
		66.888	Idem.	Idem.				28.522	Idem.	Idem.	
		66.889	Idem.	Idem.				28.523	Idem.	Idem.	
		66.890	Idem.	Idem.				28.524	Idem.	Idem.	
		66.891	Idem.	Idem.				28.525	Idem.	Idem.	
		66.892	Idem.	Idem.				28.526	Idem.	Idem.	
		66.893	Idem.	Idem.				28.527	Idem.	Idem.	
		66.894	Idem.	Idem.				28.528	Idem.	Idem.	
		66.895	Idem.	Idem.				28.529	Idem.	Idem.	
		66.896	Idem.	Idem.				28.530	Idem.	Idem.	
		66.897	Idem.	Idem.				28.531	Idem.	Idem.	
		66.898	Idem.	Idem.				28.532	Idem.	Idem.	
		66.899	Idem.	Idem.				28.533	Idem.	Idem.	
		66.900	Idem.	Idem.				28.534	Idem.	Idem.	
		66.901	Idem.	Idem.				28.535	Idem.	Idem.	
		66.902	Idem.	Idem.				28.536	Idem.	Idem.	
		66.903	Idem.	Idem.				28.537	Idem.	Idem.	
		66.904	Idem.	Idem.				28.538	Idem.	Idem.	
		66.905	Idem.	Idem.				28.539	Idem.	Idem.	
		66.906	Idem.	Idem.				28.540	Idem.	Idem.	
		66.907	Idem.	Idem.				28.541	Idem.	Idem.	
		66.908	Idem.	Idem.				28.542	Idem.	Idem.	
		66.909	Idem.	Idem.				28.543	Idem.	Idem.	
		66.910	Idem.	Idem.				28.544	Idem.	Idem.	
								28.545	Idem.	Idem.	
								28.546	Idem.	Idem.	
3		30.001	Cónsul de España en Manila	26 Julio 1899				28.547	Idem.	Idem.	
		31.000	Idem.	Idem.				28.548	Idem.	Idem.	
6		503	Juzgado de la Universidad.	25 Febrero 1901				28.549	Idem.	Idem.	
								28.550	Idem.	Idem.	

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Francisco Echevarría.

Relación de las Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.			FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.							
	Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.		Número de orden	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.					
1	108.201	Juzgado del Centro.....	4 Diciembre 1896..	»	7	496.838	Juzgado de guardia.....	21 Abril 1897....	»			
	108.202	Idem.....	Idem.....		»	9	475.388	Juzgado del Congreso.....		22 Mayo 1897....	»	
	108.203	Idem.....	Idem.....		»	12	779.281	Juzgado del Centro.....		25 Agosto 1897...	»	
	108.204	Idem.....	Idem.....		»	13	783.516	Juzgado de Huelva.....		30 Agosto 1897...	»	
	108.205	Idem.....	Idem.....		»	14	383.220	Juzgado del Mar, de Valencia..		2 Septiembre 1897.	»	
4	32.752	Juzgado de Buenavista.....	17 Febrero 1897..	»	16	245.829	Juzgado de la Inclusa.....	8 Enero 1898....	»			
	32.753	Idem.....	Idem.....		»	17	784.206	Juzgado de Pontevedra.....		3 Febrero 1898...	»	
	32.754	Idem.....	Idem.....		»	19	793.418	Juzgado de Orense.....		8 Marzo 1899....	»	
	32.755	Idem.....	Idem.....		»		793.419	Idem.....		Idem.....		»
	32.756	Idem.....	Idem.....		»		793.420	Idem.....		Idem.....		»
	32.757	Idem.....	Idem.....		»		793.421	Idem.....		Idem.....		»
	32.758	Idem.....	Idem.....		»	793.422	Idem.....	Idem.....		»		
	32.759	Idem.....	Idem.....		»	20	719.803	Juzgado del Hospicio.....		16 Marzo 1899....	»	
	32.760	Idem.....	Idem.....		»		719.804	Idem.....		Idem.....		»
	32.761	Idem.....	Idem.....		»	23	785.649	Juzgado de Vitoria.....		21 Noviembre 1899	»	
	32.762	Idem.....	Idem.....		»		785.650	Idem.....		Idem.....		»
	32.763	Idem.....	Idem.....		»		785.651	Idem.....		Idem.....		»
	32.764	Idem.....	Idem.....		»		785.652	Idem.....		Idem.....		»
	32.765	Idem.....	Idem.....		»		785.653	Idem.....		Idem.....		»
	32.766	Idem.....	Idem.....		»		785.654	Idem.....		Idem.....		»
	32.767	Idem.....	Idem.....		»		785.655	Idem.....		Idem.....		»
	32.768	Idem.....	Idem.....		»		785.656	Idem.....		Idem.....		»
	32.769	Idem.....	Idem.....		»		785.657	Idem.....		Idem.....		»
	32.770	Idem.....	Idem.....		»		785.658	Idem.....		Idem.....		»
	32.771	Idem.....	Idem.....		»							
	32.772	Idem.....	Idem.....		»							
	32.773	Idem.....	Idem.....		»							
	32.774	Idem.....	Idem.....		»							
7	123.326	Juzgado de guardia.....	21 Abril 1897....	»				»				
	123.327	Idem.....	Idem.....		»					»		
	123.328	Idem.....	Idem.....		»					»		
	123.329	Idem.....	Idem.....		»					»		
	123.330	Idem.....	Idem.....		»					»		

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Francisco Echevarría.

Relación de las Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario, que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario.

Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.			FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.								
	AL 6 POR 100	AL 5 POR 100	AL 4 POR 100										
1	27.075	»	»	Banco Hipotecario.....	28 Enero 1888.....	»							
	27.076	»	»				Idem.....	Idem.....	»				
	27.077	»	»				Idem.....	Idem.....	»				
	27.078	»	»				Idem.....	Idem.....	»				
	27.079	»	»				Idem.....	Idem.....	»				
	27.080	»	»				Idem.....	Idem.....	»				
	27.081	»	»				Idem.....	Idem.....	»				
	27.082	»	»				Idem.....	Idem.....	»				
	27.083	»	»				Idem.....	Idem.....	»				
	27.084	»	»				Idem.....	Idem.....	»				
	27.085	»	»				Idem.....	Idem.....	»				
	4	»	36.540				»	Juzgado de Badajoz.....	15 Junio 1896.....	»			
		»	36.541				»				Idem.....	Idem.....	»
		»	36.542				»				Idem.....	Idem.....	»
		»	36.543				»				Idem.....	Idem.....	»
»		43.539	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.223	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.224	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.225	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.226	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.227	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.228	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.229	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.230	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.231	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.232	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.233	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.234	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.235	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.236	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.237	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.238	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.239	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.240	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.241	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.242	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.243	»	Idem.....	Idem.....	»							
»		64.244	»	Idem.....	Idem.....	»							
»	64.245	»	Idem.....	Idem.....	»								
»	64.246	»	Idem.....	Idem.....	»								
»	64.247	»	Idem.....	Idem.....	»								
5	»	»	22.192	Juzgado del Congreso.....	9 Octubre 1896.....	»							

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Francisco Echevarría.

Relación de las Carpetas provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Carpetas provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Número de Orden	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
3	10.391	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Congreso.....	19 Abril 1901.....	»
	14.046	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	14.047	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	16.464	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	16.465	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	16.466	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	18.459	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	19.564	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	14.905	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	15.552	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	16.648	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	6.408	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	6.693	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	7.096	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	4.132	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	4.133	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	»	766	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	»	2.398	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	»	»	1.254	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	»	»	3.086	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	»	»	3.087	Idem.....	Idem.....	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Francisco Echevarría.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DIAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR			DEUDA AL 4 POR 100 EXTERIOR		Deuda amortizable al 4 por 100.	DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100			DEUDA DE LA ISLA DE CUBA Billetes hipotecarios.		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	Obligaciones de Filipinas.	Obligaciones municipales.	TOTAL GENERAL Pesetas.
	Al contado.	A plazo.	TOTAL	Al contado.	TOTAL		Al contado.	A plazo.	TOTAL	Emisión de 1886.	Emisión de 1890.	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.				
1...	7.615.700	7.450.000	15.065.700	8.000	8.000	1.500	423.500	100.000	523.500	8.500	»	»	57.000	»	»	»	15.664.200
2...	6.981.000	7.900.000	14.881.000	30.000	30.000	»	849.500	»	849.500	4.000	»	3.000	107.000	3.500	»	25.000	15.973.000
3...	2.487.500	6.375.000	8.862.500	»	»	»	393.500	150.000	543.500	»	»	253.000	»	1.000	»	38.500	9.698.500
4...	3.647.900	4.910.000	8.557.900	26.000	26.000	16.500	907.000	7.500	914.500	»	500	90.000	281.000	»	»	71.900	9.961.300
5...	2.193.600	3.000.000	5.193.600	21.000	21.000	2.500	672.500	»	672.500	»	84.000	31.000	5.000	7.500	»	2.000	6.025.100
6...	2.288.800	4.050.000	6.338.800	64.000	64.000	25.000	807.000	»	807.000	»	23.500	9.500	2.500	500	»	5.500	7.276.300
8...	2.459.900	4.350.000	6.809.900	97.500	97.500	2.500	603.000	»	603.000	74.000	31.500	30.000	»	500	»	90.000	7.738.300
9...	2.235.800	6.100.000	8.335.800	49.000	49.000	5.000	462.000	»	462.000	1.500	3.000	9.000	12.500	3.000	»	129.500	9.010.300
10...	1.966.600	4.025.000	5.991.600	37.000	37.000	»	531.500	»	531.500	5.000	2.000	65.500	12.000	500	»	»	6.645.100
11...	1.894.700	7.400.000	9.294.700	67.000	67.000	30.000	648.000	9.000	657.000	500	12.000	9.500	9.500	1.000	»	34.000	10.115.200
12...	2.712.900	4.400.000	7.112.900	»	»	570.000	986.500	100.000	1.086.500	»	500	38.500	39.500	500	»	45.500	8.896.900
13...	1.845.500	8.600.000	10.445.500	133.000	133.000	2.000	352.000	»	352.000	»	500	47.000	32.000	13.000	20.000	7.500	11.052.500
15...	1.407.900	9.200.000	10.607.900	81.000	81.000	»	266.500	»	266.500	10.000	12.500	5.000	500	3.500	»	51.500	11.038.400
16...	1.320.100	5.125.000	6.445.100	53.000	53.000	36.500	361.500	»	361.500	5.500	»	»	»	»	»	112.500	7.014.100
17...	3.409.600	3.050.000	6.459.600	72.100	72.100	»	201.000	»	201.000	1.000	5.000	»	»	1.500	»	114.000	6.854.200
18...	917.300	2.900.000	3.817.300	65.000	65.000	31.000	146.500	»	146.500	»	3.500	62.500	10.000	51.500	»	16.000	4.203.300
19...	646.100	3.000.000	3.646.100	6.200	6.200	»	159.500	»	159.500	»	»	10.500	»	»	»	1.000	3.823.300
20...	1.308.900	2.500.000	3.808.900	2.000	2.000	6.200	293.000	»	293.000	6.000	14.000	35.000	34.000	2.000	»	»	4.201.100
22...	2.724.100	5.300.000	8.024.100	146.500	146.500	14.000	482.500	»	482.500	25.000	»	»	»	1.500	»	26.000	8.719.600
23...	1.363.200	7.300.000	8.663.200	94.000	94.000	25.000	447.500	»	447.500	»	»	»	»	»	29.500	91.000	9.350.200
26...	2.324.600	5.700.000	8.024.600	21.500	21.500	21.000	481.500	»	481.500	12.500	»	42.000	163.000	2.000	»	106.500	8.874.600
27...	1.323.500	11.950.000	13.273.500	21.000	21.000	»	369.000	»	369.000	25.000	»	18.000	13.000	»	10.000	83.500	13.813.000
29...	1.364.200	11.750.000	13.114.200	35.000	35.000	4.000	261.000	»	261.000	2.000	1.000	18.500	»	2.500	»	50.000	13.488.200
30...	1.521.800	12.700.000	14.221.800	60.000	60.000	»	326.500	100.000	426.500	20.000	4.500	12.500	52.500	4.500	»	2.000	14.804.300
31...	874.600	11.250.000	12.124.600	27.000	27.000	»	487.500	»	487.500	500	4.000	»	»	»	»	3.250	12.646.850
Totales.	58.838.800	160.285.000	219.123.800	1.216.800	1.216.800	792.700	11.922.500	466.500	12.389.000	224.500	178.500	793.000	831.000	100.000	59.500	1.176.650	236.888.450

Madrid 7 de Agosto de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Septiembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Morón á Algodonales, en la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 446.938'17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22.350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Morón á Algodonales, en la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistos la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentados en este Ministerio por D. Julio Bernard y Bernard, vecino de Gijón, solicitando la concesión de un tranvía movido por fuerza animal desde La Calzada á Veriña (como prolongación del de Gijón á La Calzada), utilizando un trozo de la carretera de tercer orden de Ribadesella á Ca-

nero; esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo la petición de dicho Sr. Bernard, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, según dispone el art. 31 del reglamento de 24 de Enero de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Negociado de Puertos.

Suspendida la subasta de obras de puertos señalada para el día 10 del actual por no haberse recibido á su debido tiempo noticias telegráficas relativas á admisión de proposiciones en algunos Gobiernos civiles de provincia, y habiéndose tenido ya conocimiento, á los efectos consiguientes, de los datos precisos para poderse celebrar aquélla; esta Dirección general, en vista de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.º de la instrucción de subastas vigente de 11 de Septiembre de 1886, ha dispuesto señalar para que tenga lugar el acto de apertura de pliegos el 17 del corriente, á las diez de la mañana, en el local de costumbre del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Madrid 13 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

Per providencia de esta Delegación, fecha 8 del actual, se ha acordado convocar para las doce del día 19 de Septiembre próximo a la Junta administrativa que ha de celebrarse con objeto de resolver el expediente de defraudación incoado el 10 de Septiembre de 1894 y ampliado el 24 de Abril de 1899 contra el Juzgado municipal de la Junta de Oteo, en esta provincia, por el concepto de Timbre del Estado, del que resultan responsables los ex Jueces municipales D. Joaquín Guinea, D. Pedro Mardones, D. Bartolomé Villaluenga, D. Ceferino Pesa y D. Teodoro Toboain, y Secretarios D. Esteban Ortega, D. Hilarión Rojo y D. Tomás Cuevas.

En igual día, á las doce y cincuenta y cinco, se reunirá dicha Junta para ver y fallar el expediente de defraudación por el concepto expuesto, instruido el 31 de Agosto de 1894 y ampliado el 28 de Abril de 1899, contra el Juzgado municipal de Espinosa de los Monteros, del que resultan responsables los herederos de los ex Jueces D. Vicente Solares y D. Daniel Baranda, ya fallecidos; los ex Jueces D. Tomás de la Peña Ruiz, D. Bernabé Gómez y D. Saturnino Ramón de Venero, y los Secretarios D. Rufino Pereda Merino y D. Martín Mareide Cano.

A todos ellos se les advierte, por conducto de este periódico oficial, pues se ignoran sus actuales domicilios, que en el mismo acto de la Junta se admitirán cuantas pruebas presenten, pudiendo ser representados en él por otras personas debidamente autorizadas por medio de instancia dirigida a esta Delegación antes de celebrarse dicho acto, acompañando la cédula personal el que comparezca.

Burgos 10 de Agosto de 1901.—Alvaro Solano. 2848—M

Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.

Relación nominal de los Eres. Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en esta capital durante el actual año, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS, Clase de patente. Lists names like D. Juan Rosado Fernández, José García Viñas, Fernando Junco Clavero, etc.

Málaga 6 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, Manuel Bellido. 2893—M

Agencia ejecutiva de la séptima zona de la provincia de Murcia.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Segundo, tercero y cuarto trimestres de 1884-85, y años de 1888-89 á 1900 inclusive.

D. Mariano Ríos Guillaumon, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber que en el expediente individual que instruyo por débitos de contribución, trimestres y pueblo arriba expresados, contra el deudor que á continuación se relaciona, quien á pesar de figurar como vecino de Abanilla no ha podido ser notificada la providencia dictada con fecha 6 de Julio próximo pasado, por tratarse de deudor de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo la siguiente

«Providencia.—Hecha la traba de los bienes inmuebles que

anteriormente se expresan el deudor D. Antonio Santiago, notifiquese los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suprirle esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; procedase á la capitalización de la finca que se ha embargado, consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para la subasta, á tenor del art. 92 de la citada instrucción.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta providencia, lo relativo los bienes embargados, que son los siguientes:

Una finca de olivar seco en la Matanza, de la propiedad y cultivo, con la riqueza imponible de 57 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 hacen un total de 740 pesetas.

Número de orden: 2.—Nombre del contribuyente: Antonio Santiago.—Conceptos: territorial.—Total: 287 pesetas 30 céntimos.

Y para que tenga lugar la notificación del contribuyente que se relaciona, extiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento la respectiva notificación, firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 2 de Agosto de 1901.—El Agente Recaudador, Mariano Ríos. 2848—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 5 de los corrientes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de construcción de una pequeña cloaca ó albañal longitudinal, imbornales y albañales para aguas de lluvia, pozos de registro, empedrado, bordillos y aceras para la calle Mayor de la barriada de la Barceloneta, con sujeción al pliego de condiciones que al final y por copia se inserta, bajo el tipo de 83.635 pesetas 62 céntimos, cuyas obras se ejecutarán en la forma dispuesta en el citado pliego de condiciones, que, original y junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, la que se verificará en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó al siguiente si aquél fuere festivo, á las doce de la mañana.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase II.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 4.181 pesetas 78 céntimos en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de empedrado y otras de urbanización de la calle Mayor de la barriada de la Barceloneta.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente y además al siguiente

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de una pequeña cloaca ó albañal, imbornales y albañales para aguas de lluvia, pozos de registro, empedrados, bordillos y aceras para la calle Mayor de la Barceloneta.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Obras objeto de la contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones, á los planos y presupuestos que se acompañan, la pequeña cloaca ó albañal, pozos de registro, imbornales y albañales para aguas de lluvia, adoquinado, aceras y bordillos de la calle Mayor de la Barceloneta, entre las de Ginebra y del Varadero.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.º Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán todos los que exija la buena construcción de las distintas obras de esta contrata y sean necesarias, para que tanto éstas como la vía pública ocupada por los mismos queden sujetas á las correspondientes rasantes que se irán señalando oportunamente por la Inspección facultativa en la localidad al contratista.

En los desmontes se entenderá también comprendida la demolición de aquellas partes de obras existentes que tal vez sea preciso destruir.

Art. 3.º Pequeña cloaca ó albañal longitudinal.—El albañal ó pequeña cloaca que deberá construirse en el trayecto de la calle Mayor, comprendido entre las de Santa Bárbara y del Varadero en sentido longitudinal de la misma, constará de una fundación de mampostería hidráulica, de dos muretes de la misma clase de obra y de una bóveda de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica. Además se rellenarán los senos

con mampostería hidráulica, haciendo un revoque y enlucido también hidráulico, tanto en los paramentos interiores de los muretes y superficie interior del albañal como en la contra rosa ó superficie exterior de la bóveda y senos, que vendrá á limitar por la parte superior el albañal de que se trata.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de esta obra serán las que se consignen en los planos y presupuestos correspondientes, ateniéndose el contratista además á las instrucciones complementarias que la Inspección facultativa le comunique.

Art. 4.º Pozos de registro.—Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo de 15 centímetros de espesor, revestidos interiormente con un revoque y enlucido de cemento; tendrán una sección interior cuadrada de 70 centímetros de lado en correspondencia con las aberturas de igual forma y dimensiones practicadas en la bóveda de la cloaca ó albañal.

Las bocas de dichos pozos se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, y colocada de modo que su superficie coincida con la del adoquinado, sirviendo de tipo ó modelo para dichas planchas y marcos las existentes en otras calles de la misma ciudad.

La altura de dichos pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de la calle.

Art. 5.º Albañales para las aguas de lluvia. Pucillo. Sección de aguas á los albañales.—Los albañales que partirán de la línea de los bordillos se dirigen á la cloaca para conducir á ella las aguas de lluvia, constarán de una solera hidráulica, hecha con dos hiladas de ladrillos colocados de plano, de dos muretes verticales de 15 centímetros de grueso, de fábrica de ladrillo con meseta hidráulica y de una solera ó tapa tabicada de fábrica de igual clase, compuesta de tres gruesos, uno de rasilla y dos de ladrillo; además, la superficie interior de los muretes, toda la solera y el trasdós de la tapa se cubrirán con un revoque hidráulico de siete milímetros de grueso, hecho con cemento lento del país, y un enlucido de tres milímetros de cemento de igual clase, y dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación ó pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se ha de dirigir á aquéllos el agua de lluvia de los imbornales; dichas bocas se construirán de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica, y se cubrirán interinamente de un revoque y enlucido análogos á los del interior de los albañales.

Art. 6.º Imbornales.— Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en unas piezas especiales que formarán parte de la llamada rígoles ó hilada del empedrado paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman, serán las que se deducen de los planos.

Art. 7.º Adoquinado.— El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y de construido el adoquinado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de 16 á 18 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rígoles ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrán una amplitud constante de 15 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase, existentes en arroyos ó calzadas.

Art. 8.º Bordillos.— Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por 35 centímetros de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea la de la línea de rígoles.

Art. 9.º Aceras.— Las aceras que se construyan se compondrán de un revestimiento de piedra que, formado por pavimentos ó losas, tendrá un espesor mínimo de 12 centímetros, y estará limitado por los bordillos que los separan del adoquinado, ofreciendo en dirección á éste una ligera inclinación ó pendiente.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 10. Arena.—La arena deberá ser de mar, silíceas, de grano medianamente grueso para las mezclas y morteros, y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Art. 11. Cales y cementos.—La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, será de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla, ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación reciente.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las circunstancias buenas que deba reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Art. 12. Ladrillos.— Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena coadura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán: longitud, 29 á 31 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; y las de los conocidos con el

nombre de rasillas, 20 á 30 centímetros de longitud y 15 de anchura, y unos dos de grueso.

Art. 13. *Piedra para los adoquines, semiadoquines y ríngolas.*—La piedra para adoquines, semiadoquines y ríngolas será arenisca, silícea, y estará dotada por lo menos de la dureza y demás buenas circunstancias de la que para materiales de aquella especie suministran las canteras de Montjuich conocidas con los nombres de Morrot y de Gallega, cuya piedra servirá de tipo á la Inspección facultativa.

Por lo demás, y en general, la piedra que emplee el contratista en adoquines, semiadoquines y ríngolas será dura, resistente, homogénea, de grano fino y exenta de defectos que le perjudiquen, teniendo derecho la Inspección facultativa á deshechar la que no reuna estos requisitos ó no sea igual á las muestras que, antes de empezar el contratista á copiar adoquines, semiadoquines y ríngolas, deberán ser por éste presentadas al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, con el objeto de que, tomando como tipo la piedra de las canteras citadas, puedan ser por él declaradas admisibles para los efectos de la contrata.

Art. 14. *Piedra para mampostería, pavimentos y bordillos.*—La piedra para mampostería, pavimentos y bordillos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso, y exenta de todas clases de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que ha de destinarse.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, sin perjuicio de admitirse también de cualquier otra procedencia del país, con tal que el contratista presente previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

Art. 15. *Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y ríngolas.*—La forma que habrán de tener los adoquines, semiadoquines y ríngolas será aproximadamente la de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que fijará al contratista la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: 20 á 23 centímetros de longitud, ancho de 11 á 13, y 16 á 18 de altura ó profundidad; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que lo haga necesario la alteración de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines ordinarios ó corrientes.

Las ríngolas ó adoquines para las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos tendrán aproximadamente 15 centímetros de ancho, 28 á 32 de longitud y 18 á 20 de altura ó profundidad.

Art. 16. *Forma y dimensiones de los pavimentos y bordillos.*—Los pavimentos ó leas para las aceras tendrán la forma general aproximada de un paralelepípedo rectangular, siendo su latitud constante de 40 centímetros y la longitud y espesor mínimo de 50 y 12 respectivamente; se tolerará, no obstante, la falta de paralelismo entre las caras superiores y las inferiores, con tal que siendo las primeras completamente planas, y resultando en el centro de cada pavimento un espesor mínimo de 12 centímetros, no sea menor de unos 10 el que tenga en sus extremos ó bordos.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán: de 25 centímetros de ancho constante, 35 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros. La cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El bordillo curvo reunirá, tanto en la forma de la sección como en sus dimensiones, las mismas condiciones que el bordillo recto, y los distintos radios de las caras curvas serán indicados al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 17. *Labra de los adoquines, semiadoquines y ríngolas.*—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y ríngolas se labrarán con esmero por medio de punzón ó de la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y que no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se sacarán á golpe de mazo ó con punzón, pero cuidando de que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y ríngolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelas á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 18. *Labra de los pavimentos y bordillos.*—La cara superior de los pavimentos se labrarán con el tallante ó bujarda, será perfectamente plana, de forma rectangular, sin admitirle el más pequeño alabeo, y tendrá sacadas á escuadra sus aristas por medio del cincel; las caras verticales serán normales á la superior, y se labrarán con el cincel, á lo menos en la mitad más elevada de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo con el cuidado necesario para que los pavimentos llenen las condiciones de espesor anteriormente indicadas.

En los bordillos, la cara superior y la anterior, en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas, sin admitir ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán también con el cincel en los 10 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de ocho centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta y á la vertical que ha de quedar adosada á los pavimentos. La arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo á las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista; debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reunan las citadas condiciones.

Art. 19. *Piezas para imbornales.*—Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos; pero debiendo tener unas semiaberturas que, con otras semejantes practicadas en los bordillos, formen la entrada de dichas aguas á los albañales.

Art. 20. *Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.*—Servirán de tipo, en lo relativo á formas, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en varias de las calles de esta ciudad; por lo demás, el hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exige la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas que encontrase defectuosas.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 21. *Desmontes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesarias, con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplenes que queden próximas á las fabricas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no estén mezcladas con piedra, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 22. *Morteros y mezclas.* El mortero hidráulico, que será el que se empleará para la mampostería, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua correspondiente, manipulándola á brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo y demás se usará mezcla de cemento lento y arena, que estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo con batideras hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

En los revocos se empleará mezcla de cemento lento del país y arena, y en los enlucidos cemento de igual clase con el agua necesaria.

Todas las mezclas se harán y se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Art. 23. *Mampostería.*—La mampostería se efectuará con sujeción á las reglas de una buena construcción, haciendo que las piezas queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño, para que resulten bien rellenos los macizos, á cuyo fin, y con objeto de obtener la debida resistencia, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos, y se construirán con particular esmero sus paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones no lleguen á 20 centímetros.

Art. 24. *Fabrica de ladrillo.*—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mejorará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena, de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndolo mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos.

La bóveda de la cloaca se compondrá de una rosca de 15 centímetros de grueso, hecha con ladrillos ordinarios, procurando que el espesor aproximado de las juntas de las hiladas sea también de cuatro á seis milímetros, pero medido en el intradós.

La bóveda de los albañales para agua de lluvia será tabicada de tres gruesos, el primero de rasilla y los dos restantes de ladrillo ordinario; se empleará para su trabazón mezcla de cemento lento y arena, excepto para las rasillas, para las cuales se usará cemento rápido del país.

Art. 25. *Revocos y enlucidos.*—Los revocos de la cloaca, pozos de registro, albañales para aguas de lluvia y pocillos de caída de aguas y traídos de las bóvedas de la cloaca y albañales tendrán siete milímetros de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á la fábrica de ladrillo.

La operación se terminará haciendo sobre dicho revoco un enlucido de tres milímetros de espesor con cemento de igual clase, con el cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucía.

Art. 26. *Adoquinado.*—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándole de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada en cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpeará en aquéllas, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de obtenerse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observaren.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente ríngolas, y las análogas que limiten en otros puestos el adoquinado, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 27. *Bordillos.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que

sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento rápido del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Art. 28. *Aceras.*—Los pavimentos de las aceras se colocarán en hiladas perpendiculares á los bordillos á juntas encontradas, de modo que las de una hilada disten á lo menos 25 centímetros de la más próxima de las hiladas inmediatas. Además se sentarán sobre una pequeña tongada de mezcla de cemento lento y arena, después de haber preparado y comprimido con el pisón el terreno, vertiendo lechada de cemento de fraguado rápido en las juntas y cuidando de que éstas, cuyo espesor no deberá exceder de seis á siete milímetros, queden perfectamente rellenas de dicho material.

Art. 29. *Alineaciones y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa les serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. *Acopio é inspección de los materiales.*—El contratista acopiara los materiales que deberá emplear en las obras en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Art. 31. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para acodamientos, cimbras, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, incluso los que emplee en el desvío de aguas que le estorben, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiere, un carricuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

Art. 32. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 33. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de desahacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Art. 34. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 35. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse, las cuales habrán de cumplir además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 36. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarla terminada en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo, desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los sesenta días tenga á lo menos obras construidas y materiales acopiados por valor de una mitad del importe total de los mismos.

Art. 37. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto, se practicarán de ellas un detenido reconocimiento por el señor Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto, si lo consideran oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento, cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 38. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y nueva construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibida ésta definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo, estarán entregados al tránsito y servicio público las obras, sin que por ellos pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 39. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto a las obras se refiere, desde el día en que dicha recepción definitiva tenga lugar, si éstas resultasen admisibles al hacerla y fuere aprobada el acta correspondiente.

Art. 40. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto no se opongan a las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 41. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizarse las mismas.

Condiciones económicas.—Subasta.

Art. 42. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril del presente año para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 43. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción.

Art. 44. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 83.635 pesetas con 62 céntimos de peseta a que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 45. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 46. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 4.181 pesetas con 78 céntimos de peseta a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Art. 47. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Art. 48. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y todos los demás, en general, que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 49. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el artículo 42 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

Art. 50. *Pago de las obras.*—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que, después de aprobada el acta de su recepción provisional, expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones, sometiéndola a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado a satisfacer al contratista el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada certificación será expedida por dicho Ingeniero en vista de la relación valorada que, previa la oportuna medición de las obras ejecutadas, le remitirá el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, el cual aplicará al efecto a las diversas unidades de obra construída los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata ó introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta.

Art. 51. *Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigente llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

Art. 52. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, y el Real decreto de 26 de Abril del presente año sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindiendo en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 53. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios ó rescisión de contrato, ó hiciera en general reclamación, fundándose en razones que creyere más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando

sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 54. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterá a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril último para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 26 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe de V. y C., José María Jordán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y plazos que han de regir en la construcción del empinado, aceras y otras obras complementarias de urbanización para la calle Mayor de Barcelona, se compromete a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 31 de Julio de 1901.—El Alcalde constitucional, Presidente, Juan Amet.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. —S

Ayuntamiento constitucional de Irún.

En los *Boletines oficiales* de esta provincia de Guipúzcoa números 76, de 23 de Diciembre de 1898; 23, de 22 de Febrero de 1899, y 75, de 4 de Febrero último, se publicaron anuncios relacionados con la apertura del nuevo cementerio municipal de Blaya y clausura del antiguo, denominado de Costorbe, a fin de que los dueños de los terrenos de sepulturas en éste adoptaran las medidas convenientes, tanto para la construcción de panteones como para el traslado de los restos mortales al nuevo.

Transcurridos seis meses desde la publicación del último anuncio, se previene a todos los que no se han presentado a recoger sus títulos, y especialmente a los señores viuda de D. José María Escalona, D. Camilo Depré, D. Emilio Abreu, señores herederos de Doña Eugenia Arguñena, D. Eduardo Cuadrado, señores herederos de D. Juan Vidar y su esposa Doña Josefa Puente, D. Severiano González y Martínez, señores herederos de D. Víctor Manero, Doña Elisa Milagro, señora viuda de Pérez de Irujo, señores herederos de Doña Josefa Elizalde y D. Ramón Berros, que, conforme con lo que dispone el art. 39 del reglamento del ramo, se dispondrá de los terrenos que les han correspondido en el citado cementerio de Blaya, para cederlos a quienes los soliciten.

Se previene también que, si transcurrido el tiempo que determinan las disposiciones vigentes para el traslado de restos mortales de un cementerio a otro no hubieran procedido los interesados a efectuar la traslación de los existentes en sus respectivas sepulturas del antiguo, se entenderá que renuncian a todo derecho y optan por que la Corporación municipal obre en la forma que ha de proceder con los cadáveres de la fosa común.

Irún 5 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Cipriano Larrañay. 2830—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lucio San José Expósito, natural de Valladolid, en la provincia de ídem, de diez y ocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao a 10 de Julio de 1901.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—5196

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Angel Vázquez Núñez, hijo de Francisco y de Eugenia, natural de Valdepeñas, en la provincia de Ciudad Real, de veinticuatro años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao a 10 de Julio de 1901.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—5197

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Valeirón Conde, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Rois, en la provincia de la Coruña, de diez y ocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole

le que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao a 10 de Julio de 1901.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—5198

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gregorio Echevarría Otaola, hijo de Manuel Mateo y de Ramona, natural de Oquendo, en la provincia de Alava, de veinticinco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 620 milímetros, ojos trigueños, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 10 de Julio de 1901.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—5199

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Demetrio López Tomasety, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa seguida por hurto de ropas en la fragata *Gerona*.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Manuel Mosquera San Esteban, natural de Navón, provincia de la Coruña, hijo de José y Margarita, marinero que fué de la Armada y de veintisiete años de edad, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Comandancia de Marina de Cádiz, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Manuel Mosquera San Esteban, sobre el que no hay más datos, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades debidas.

Cádiz 26 de Julio de 1901.—El Juez instructor, Demetrio López Tomasety.—El Secretario, Ramón Ibáñez. 2728—M

LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Torrá Baró, del reemplazo de 1895, y cupo de Pinell, contra quien me hallo instruyendo expediente, de orden superior, por falta de presentación en la expresada zona para su destino a activo servicio, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Pinell (Lérida), hijo de Juan y de Ana, de veinticuatro años y diez meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, color sano; señas particulares ninguna, con un metro 655 milímetros de estatura, de oficio labrador, para en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, a mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, a fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndosele por el contrario los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida a 22 del mes de Julio de 1901.—Antonio Fuentes. 2729—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Luis Freires Rúa, del reemplazo de 1894 y cupo de Pinell, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino a activo servicio; y

usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Pinell (Lérida), hijo de Gil y de Teresa, de veintisiete años y cinco meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 600 milímetros de estatura, de oficio herrero, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, a mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, a fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida a 22 de Julio de 1901.—Antonio Fuentes. 2730—M

D. Guillermo Blanco Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Francisco Corominas Garrigasait, del reemplazo de 1896 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino a activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Llanera (Lérida), hijo de Buena-ventura y de María, de diez y ocho años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 600 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 22 de Julio de 1901.—El Capitán, Guillermo Blanco. 2731—M

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Antonio Verges Rosa, del reemplazo de 1894 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Suterriña (Lérida), hijo de Manuel y de Rosa, de veintisiete años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 525 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 22 de Julio de 1901.—José Gil. 2732—M

D. Bernabé Rubira y Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Miguel Campi Alsina, del reemplazo de 1895 y cupo de Arseguel, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Arseguel (Lérida), hijo de Bartolomé y de María, de veinticinco años, cuatro meses y veintitrés días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares, la cara picada de viruelas, con un metro 588 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 26 de Julio de 1901.—Bernabé Rubira. 2733—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del semoviente y efectos que después se expresarán, los cuales fueron hurtados en la noche del 11 al 12 de Julio último de las eras al sitio del Pilar Viejo, término de Villalba, de la propiedad de D. Fernando Marroquín y otros, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el autor ó autores de expresado hecho.

Dado en Almendralejo á 9 de Julio de 1901.—Manuel del Río.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

Semovientes y efectos hurtados.

Una burra de tres años, pelo rucio, con la crín por cortar, de alzada regular.

Un aparejo mular de lona, una cincha de guita, una cabezada, una manta de jerga con las iniciales F. M., nueva, y un corcho grande forrado de pellejo, con cuatro ó cinco libras de tocino y morcilla. J—5157

ARCHIDONA

D. Federico Freuller y Sánchez de Luiros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dos burros, uno rucio oscuro, de buena alzada, de once á doce años de edad, sin hierro, de la propiedad del vecino de Estepa Francisco Amador Torres, y otro rucio, de mediana alzada, de siete

años de edad y sin hierro, que estaba depositado por el Juzgado municipal de Estepa en el Francisco Amador, según manifestación de éste, y cuyas caballerías aparecidas fueron hurtadas en la noche del 24 al 25 de Junio último en los olivares denominados del Río, término de Alanude, en ocasión de estar pastando aquellos, y caso de ser habidas ponerlas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Archidona á 4 de Julio de 1901.—Federico Freuller.—Por su mandado, Licenciado José Piña. J—5158

ÁVILA

D. César Martínez Sanz, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se exhorta á las Autoridades y agentes de la policía judicial á quienes corresponda su cumplimiento, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca de un tapiz grande, representando en el centro un hombre y una mujer sentados, y de una manta jerezana con adornos de seda, cuyos efectos fueron robados en la noche del 25 de Junio último en la casa que en esta ciudad poseen los herederos de los Sres. Condes de Superunda, y en el caso de ser habidos se remitan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, en clase de detenidos y con las seguridades necesarias, si no justifican su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo por delito de robo de dichos efectos y otros de la referida casa de los herederos de los Sres. Condes de Superunda.

Dada en Avila á 9 de Julio de 1901.—César Martínez Sanz.—El Escribano, Lope Pérez. J—5159

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Valls Noguera, hijo de José y de María, natural de San Vicente de Castellet, de catorce años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Mayor, núm. 43, tienda, del barrio de San Martín de Provencals, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á cumplimiento una diligencia de justicia en méritos del sumario que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido Joaquín Valls Noguera.

Dada en Barcelona á 12 de Julio de 1901.—Pedro Samora.—Por disposición de S. S., José de Romero. J—5368

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal del pueblo de Higuera la Real, en este partido judicial, por haber quedado sin efecto el nombramiento que estuviera hecho en virtud de reclamación que fuera interpuesta contra el mismo, se anuncia su provisión, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 10 de Abril de 1899. Los aspirantes podrán solicitar dicho cargo dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz.

Dado en Fregenal á 6 de Agosto de 1901.—Luis María Regife.—De su orden, Remigio Palanco. J—6003

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigné, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber que por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres fué nombrado D. Jerónimo Brizo y Busto Juez municipal, electo, de esta población para el bienio de 1901 á 1903; y hecho saber al interesado el nombramiento recaído á su favor, acudió ante la Superioridad, previa excusa que alegó, y habiéndole sido admitida por la Sala de gobierno de la referida Audiencia, se ha acordado se cumpla con lo que dispone el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 10 de Abril último.

En su virtud, se anuncia la vacante del Juzgado municipal de esta población, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, presenten en la Secretaría de gobierno de este Juzgado sus solicitudes los individuos que la pretenden.

Dado en Fuente de Cantos á 4 de Agosto de 1901.—José de Solís.—El Secretario de gobierno, Manuel Martín Mulero. J—6004

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Conejero Alvarez, natural y vecino de Albuñuelas, hijo de Gabriel y Dolores, casado, tejero y alpargatero, de treinta y cinco años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa que se le sigue sobre robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte encargo, á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y prisión del procesado referido, poniéndolo en la cárcel de audiencia á mi disposición.

Dada en Granada á 4 de Julio de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—5163

LEÓN

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empieza á los procesados que al final se expresan, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia,

Logroño, Valladolid, Zamora y Palencia, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibir la declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos y otros se instruye por jugar á los prohibidos en el café titulado de Nista, en Mansilla de las Mulas; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en León á 5 de Julio de 1901.—Julio Martínez Jimeno.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

Procesados á quienes se llama.

Pedro Antonio de la Fuente Morón, natural de Arnedo (Logroño).

José Domínguez.
Eugenio Benito, vecino de Valladolid.
Mariano Conde Pariente.
Maximino García Jiménez, natural de Tordesillas (Valladolid).

Antonio Hernández García, natural de Benavente, y residente en Zamora.

Ildefonso Villagoa.
Ventura Monterras, vecino de Benavente.
José Peláez, vecino de Valladolid.
Juan Rodríguez, vecino de Vega de Rioponce (Valladolid).

Vicente López.
Francisco Marqués.
Luis Fernández.
Pedro Torres.
Bernardo Carpintero.

Cipriano Bodega.
Leandro Liris.
Valeriano Alvarez.

Juan Domínguez.
Julián Ibáñez.
Miguel Andrizas.
Rafael Sánchez.
Matías Martínez.
Plácido Pérez.

Nicanor Peña.
Mariano Triana.
Joaquín Hernández.
Vicente Fernández.
José Muñoz.

Tomás Quiñones.
Manuel Iglesias; é
Ildefonso Fernández. J—5165

LOJA

D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á los procesados Manuel Campos Heredia, que aparece ser natural del Padul, de sesenta años de edad, viudo, vendedor, habitante en la calle Real de Cartuja de Granada, y Paulino Carmona Campos, también natural de Padul, vecino de Granada, domiciliado en la calle Nueva del barrio de Cartuja, de veinticinco años de edad, soltero y esquilador, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de diez días se presenten en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, para ser indagados en la causa en que se encuentran procesados, seguida contra los mismos sobre hurto de una burra á José Moreno Flores, y en la que se encuentran comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura de dichos procesados Manuel Campos Heredia y Paulino Carmona Campos, poniéndolos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 2 de Julio de 1901.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—5166

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de Doña Librada Dolores de Mollinedo y Ginesta, natural de Madrid, hija de los finados D. Emilio y Doña Micaela, y de estado soltera, ocurrida en esta capital el día 11 de Julio del corriente año, habiéndose presentado reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo D. Miguel y Doña Asunción de Mollinedo y Ginesta, los cuales se hallan en segundo grado de parentesco civil, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 13 de Agosto de 1901.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—1637

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de carbón, se cita á Zoilo Sánchez Barragán y á su hija, procesada en la causa, María Sánchez González, que han vivido en la calle de San José, en el Puente de Vallecas, y cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerles saber lo ordenado por la Superioridad en la sentencia; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Julio de 1901.—V.º B.º—Sánchez Vilchez.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—5163

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 6 del actual en el sumario que se instruye por robo á D. Emilio Barrás y Vilanova, se cita á Manuel Graudo Expósito, que ha sido soldado en el regimiento Infantería del Rey, núm. 1, y licenciado, fijó su residencia en San Sebastián (Guipúzcoa), para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario;

bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Julio de 1901.—V.º B.º=Sanchez Vilchez.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—5169

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que se instruye por atentado contra Francisco Herradón Puebla, se cita por el presente á Teresa López Elvira, que habitó hasta el día 23 de Junio último en Casa Blanca (barrio de las Injurias), y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente de la inserción de los edictos en los periódicos oficiales, se presente en dicho Juzgado con el fin de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Julio de 1901.—V.º B.º=Luis Rodríguez Lleras.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. J—5170

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de instrucción, demás Autoridades y agentes de la policía judicial, la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de Manuel Romero Montañés, que parece ser vecino de Málaga, como de treinta años de edad, que viste blusa blanca rayada y sombrero del mismo color, cuyos demás datos estadísticos y señas personales se desconocen, al que se llama y busca para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; y se le aperciba que transcurridos diez días desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin que se presente ó sea capturado, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Marbella á 6 de Julio de 1901.—José Risueño.—El Secretario, José Gutiérrez. J—5176

OCAÑA

D. Mariano González Rottwos, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que en la mañana del 5 de Junio último, en la estación del Mediodía de Madrid, debieron salir para Aranjuez en el tren mixto de Alicante, que sale de dicha Corte á las once y cuarenta y cinco, y á las diez y siete salieron á pie para esta villa por la vía férrea, cuyos dos sujetos debieron regresar á Aranjuez á pie en la madrugada del día 7 del mismo mes y tomar uno de los dos correos que pasan de madrugada para Madrid por dicho Real Sitio, ó el corto, que tiene su salida á las seis y treinta y cinco, de cuyos dos sujetos uno era bajo, sin bigote, regular de carnes, con buen color y de unos veintiocho á treinta años, y vestía pantalón claro de color á cuadros, cazadora color oscuro, chaleco del mismo color, botas negras y sombrero blanco color café, y el otro más alto, delgado, con bigote negro, barba afeitada, y vestía traje negro, sombrero y botas negras, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruye por robo de los fondos del Municipio de esta villa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, en clase de detenidos y á disposición de este Juzgado, de los dos referidos sujetos.

Dado en Ocaña á 23 de Julio de 1901.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Emilio Guijarro. J—5680

OVIEDO

El Sr. D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Montanaro Herce, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Coruña y Santander, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por supuesta estafa á D. Ventura de Perojo; apercibiéndole que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Oviedo á 6 de Julio de 1901.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Angel Cahal. J—5137

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refiere, el Procurador D. Eusebio García, á nombre de Don Francisco Galbete Campini y D. Pedro José Urreiza Palestina, de esta vecindad, en representación de sus respectivas esposas Doña María de la Concepción y Doña María de la Blanca Garbala y Compta, dedujo demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra D. Leonardo Mengati Masorini, residente á la sazón en Niza, sobre pago de se mil novecientos diez y seis pesetas por alquileres de un edificio, y como antes de ser emplazado falleció el D. Leonardo, la parte activa modificó la demanda en sentido de que se entendiera con los causahabientes ó herederos de aquél, á lo cual se accedió en providencia de 27 de Junio último, confiéndoles traslado de aquélla; mas como son desconocidos y de paradero ignorado, por medio de este segundo edicto se les llama y emplaza para que en término de quince días comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se hace saber igualmente á los comandados que á instancia de la parte activa, y para las resultas del juicio, por auto de 26 de Junio del año próximo pasado se decretó y ratificó el embargo preventivo del crédito que apareciera á favor de Mengati en el concurso de acreedores de D. Angel Urrutia Escobioza.

Dado en Pamplona á 9 de Agosto de 1901.—Alvarez.—De su orden, Primitivo Ezeurra. X—1641

PIEDRAHITA

D. Emilio Ortiz Muñoz, Juez de instrucción accidental de esta villa de Piedrahita y su partido, en ausencia del propietario á la práctica de diligencias judiciales.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto de señas que se ignoran, que en la noche del 17 al 18 del próximo pasado mes de Junio huyó y dejó abandonados una caballería mular y dos cerdos pequeños, ya muertos, en el camino que de Gallegos de Sobrinos conduce á Cabezas del Villar y Salmoral, al observar que le seguía otro sujeto, y que le llamó la atención desde cierta distancia, diciéndole que quién era y dónde iba, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye, por resultar que dichos dos cerdos abandonados habían sido sustraídos en la misma noche, el uno en el pueblo de Blasco, anejo de citado Gallegos, y el otro en Vinegras, anejo de Hurtumpasenal.

Al propio tiempo también se cita, llama y emplaza á los que se crean dueños de aludida caballería, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que en el propio término de diez días se presenten asimismo en este Juzgado de instrucción á reclamarla, con los justificantes que acrediten sea aquélla de su pertenencia.

Dada en Piedrahita á 9 de Julio de 1901.—Emilio Ortiz.—Por su mandado, Primitivo Cubero.

Señas de la caballería.

Una caballería mular, cuyo sexo no se distingue, pero que parece ser hermafrodita, de edad cerrada, pelo pardo, con dos pequeñas rozaduras en el costillar derecho, aparejada con un sudadero y una saca de las que suelen usar los gitancos, y cabzada encarnada. J—5178

PLASENCIA

D. Anselmo García Ollero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del semoviente que á continuación se expresa, así como de la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima adquisición, y cuyo semoviente fué robado en los últimos días del mes de Mayo ó primeros de Junio del año actual en la dehesa de Valcocheros, término de esta ciudad, á D. Ezequiel González Timén; pues así lo he acordado en el sumario que por dicho hecho me encuentro instruyendo.

Dada en Plasencia á 10 de Julio de 1901.—Anselmo García Ollero.—Ante mí, por habilitación, Darío Sánchez.

Señas del semoviente.

Una jaca pelicana clara, de cinco años, con la talla, cola cortada, crin escasa, sin testículo á navaja y otro á vuelta, domada. J—5179

PRIEGO

D. Eusebio Carbó y Pinós, Juez municipal de esta ciudad, y en funciones de instrucción del partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cuenca y Guadalajara, se cita, llama y emplaza á los procesados en causa sobre robo de objetos sagrados de la iglesia del pueblo de Castejón en la noche del 4 y madrugada del 5 de Mayo próximo pasado, Manuel Alcocén, quinquillero, casado con una tal Pantaleona, domiciliado en Córcoles, y Juan Martínez, lañador, con residencia en Alcoeer, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en expresada causa y se constituyan en prisión provisional, que se tiene acordado, en las cárceles de este partido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, si fueren habidos, con los efectos robados si se encontrasen en su poder y que después se relacionan, en las cárceles de este partido.

Dada en Priego á 28 de Junio de 1901.—Eusebio Carbó.—Por mandado de S. S., Baldomero Viña.

Efectos robados.

Un copón.
Un portaviático con su cruz.
Dos crismas con su concha.
Una corona diadema de la Virgen de los Dolores.
Dos ó tres medallas de la misma.
Dos broches de capa.
Todo de plata. J—5180

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de una muña pequeña, zaina, negra, de nueve años, que cojea algo de la pata derecha, la cual desapareció ó fué sustraída la noche del 30 de Junio anterior de una era sita en las Cuestas del Romo, donde la tenía su dueño, Pedro Blanco Caballero, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 7 de Julio de 1901.—Fabián Ruiz. Por su mandado, Pedro Cabrera. J—5139

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por estafas á virtud de denuncia de D. Amfiloquio Pérez Gómez, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá, para que dentro de diez días de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el Juzgado instructor de Santander, Santa Lucía, 14, á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Emilia Aparicio Sánchez, vecina que fué de Santander, Gibaja, 5, cuarto, y se decía residía en Madrid, café Brillante.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 8 de Julio de 1901.—El Secretario, Jesús Escobio. J—5145

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por hurto de una capa de astracán á Isabel Fernández, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado instructor de Santander, Santa Lucía, 1, cuarto, á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 13 de Julio de 1901.—El Secretario, Jesús Escobio.

Señas de la procesada.

Juana García, que se dice vive en Madrid, calle de Lavapiés, 8, segundo. J—5339

Juzgados municipales.

BADAJOZ

D. Galo Ponte Escartín, Juez de primera instancia excedente y actualmente Juez municipal de Badajoz.

Hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial, reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden de 17 de Junio de 1901, por lo que se anuncia para que en el término de quince días, desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, puedan remitir los aspirantes sus solicitudes á este Juzgado; advirtiéndose que habiéndose ya anunciado la vacante en el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, correspondiente al 19 de Junio, antes de que se publicase en la GACETA la Real orden de 17 del mismo mes, se tienen ya por presentadas las solicitudes remitidas con posterioridad á dicho día 19 de Junio.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud: Primero. Certificación ó acta de nacimiento. Segundo. Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio. Tercero. La certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere ó otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dada en Badajoz á 3 de Julio de 1901.—El Juez municipal, Galo Ponte.—Los hombres buenos, Diego Serrano Becerra.—José Retana. J—5070

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Barcelona.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO

Inventario balance en 28 de Junio de 1901, aprobado por la junta general de accionistas de 4 de Agosto del mismo año.

ACTIVO		Pesetas.
Caja:		
Efectivo existente en la misma.	71.880.260'18	
Saldo en la sucursal del Banco de España.	2.019.839'24	
		73.900.099'42
Valores en cartera: letras y pagarés, efectos á metálico, y vencimiento medio de quince días y efectos ó valores públicos.		24.760.882'90
Valores en depósito.		143.868.033'58
Valores en garantía.		46.757.154'30
		289.286.170'20
PASIVO		
Capital desembolsado por los señores accionistas por el 40 por 100 de los 25.000.000 de pesetas, valor nominal de las 50.000 acciones emitidas.		10.000.000
Depósitos.		12.299.165'91
Cuentas corrientes.		70.098.659'57
Dividendos de beneficios pendientes de pago.		18.472'25
Obligaciones por pagar.		3.025
Saldo de corresponsales.		17.339'82
Saldo de cuentas transitorias.		2.890.808'52
Alcance de corredores.		7.130'68
Fondo de reserva.		2.825.795'42
Depósitos de valores.		143.868.033'58
Depósitos de valores en garantía.		46.757.154'30
Diferencia en la cuenta de pérdidas y ganancias.		500.588'15
		289.286.170'20

Barcelona 5 de Agosto de 1901.—Los Directores, Manuel Girón.—Oscar Pascual.—Darío Rumeu. X—1639

La Eléctrica de Seria.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 32 al 35 y 42 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 31 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Zurbarán, 8, bajo derecha.

Para obtener papeleta de asistencia se necesita depositar en la Caja de la Sociedad cinco acciones por lo menos con cinco días de antelación al señalado para su celebración.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Presidente accidental, Esteban Arpeitia. X—1638

Sociedad Plaza de Toros de Gijón.

Habiendo acordado la Junta directiva de esta Sociedad la amortización completa de las 2.440 obligaciones hipotecarias de veinticinco pesetas cada una, emitidas en 5 de Septiembre de 1888, se declara abierto el pago de las mismas y sus intereses desde el 1.º de Septiembre próximo, desde cuya fecha se entenderán totalmente canceladas; advirtiéndose que si sus tenedores no las presentan al cobro antes del 1.º de Noviembre del año actual, el importe de las que dejaren de presentarse se depositará en la Caja social de los Sres. Hijos de A. Alvargonzález, de Gijón.

Boletín meteorológico del día 13 de Agosto de 1901, comparado con los datos recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y las sueltas de los telegrafos y otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, TEMPERATURA, etc. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Valencia, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 12, Día 13. Lists financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 70'67. Londres: 4 por 100 exterior, 90'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 82'24-85'27. Paris, á la vista, beneficio, 99'85-10'20-10'15-40-10-40'00-40'10.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'Guía oficial de España' in pesetas: Primera clase 20, Segunda ídem 12, Tercera ídem 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eusebio, presbítero, y San Demetrio, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de Santa María. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Agosto de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 12, Día 13. Lists market prices for various public funds and bonds.

Table with columns: Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España. Lists market prices for different types of debt and bank securities.